

ILUSTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN EN CHILE, 1760-1860. DE LA COMUNIDAD POLÍTICA A LA SOCIEDAD POLÍTICA*

BERNARDINO BRAVO LIRA**

La Ilustración difunde en Europa y en América una nueva actitud ante el mundo (1). No se limita a comprenderlo tal como es y transformarlo dentro de las posibilidades que él mismo ofrece. Aspira a someterlo a los dictados de la razón, a rehacerlo conforme a ellos. La razón está llamada a rescatar al hombre de la ignorancia y de la rutina y a guiarlo por la senda del progreso indefinido. Esta postura ilustrada es, por tanto, fundamentalmente crítica. No acepta las cosas como son ni el mundo como está. Quiere someterlo todo a revisión. Examinar a la luz de la razón todo lo que viene dado. Para conformarlo en definitiva, según sus exigencias. En este sentido, se habla de Ilustración, Iluminismo o filosofía de las luces.

Expresión política de esta actitud revisionista frente a la realidad es el gobernante ilustrado (2). Es decir, aquel que coloca su poder al servicio de las luces. Se convierte en su patrono y promotor.

El triunfo de la Ilustración y del ideal ilustrado de gobierno va acom-

*Este trabajo forma parte de un estudio *Sanior pars y maior pars. Representación y participación política del pueblo en Chile Siglos XVI a XX.*, realizado con el patrocinio del Centro Internacional de Estudios de las Relaciones Culturales entre América y Europa (CIRCAE) y la Comisión Nacional Científica y Tecnológica (Chile) (CONICYT).

**De la Academia Chilena de la Historia. Profesor ordinario de Historia del Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

- (1) Cassirer, Ernst, *Die Philosophie der Aufklärung*, Tubinga 1932, trad. castellana, Madrid 1943. Hazard, Paul, *La crise de la conscience européenne 1680-1715*, Paris 1932, trad. castellana (Julián Marías) Madrid 1946. El mismo, *La pensée européenne au XVIII^e siècle*, Paris 1963, trad. castellana, Madrid 1966. Koselleck, Reinhart, *Kritik und Krise. Ein Beitrag zur Pathogenese der bürgerliche Welt*, Munich 1959, trad. castellana Madrid 1965. Valjavec, Fritz, *Geschichte der Abenländischen Aufklärung*, Viena 1961, trad. castellana, Madrid 1964. Gay, Peter, *The Enlightenment. The rise of modern paganism* 2 vols. Londres 1966 y 1969. Venturi, Franco, *Settecento riformatore. De Muratori a Beccaria*, Turin 1969. Chaunu, Pierre, *La civilisation de l'Europe des Lumières*, Paris 1971. Plongeron, Bernard, *Théologie et politique au siècle des Lumières 1770-1820*, Ginebra 1973.
- (2) La bibliografía es muy rica. Sobre el concepto Roscher, Wilhelm, *Umriss zur Naturlehre der drei Staatsformen*, en *Allgemeine Zeitschrift f. Geschichte*, Berlin 1847, pp. 79-88 y

pañado de una transformación institucional de largo alcance. La antigua comunidad política, nacida de la conquista, se disuelve en una sociedad política o de clases. Lo que, en cierto modo viene a ser el equivalente americano del fin del así llamado antiguo régimen en Europa y su reemplazo por la sociedad burguesa. Naturalmente hay entre ambos fenómenos grandes contrastes. En Hispanoamérica el elemento dominante dentro de la nueva sociedad política no es la burguesía, como en Europa, sino la antigua minoría ilustrada que se transforma poco a poco en núcleo gobernante.

Tal es el tema que queremos abordar en estas páginas. Dentro de las inevitables limitaciones bibliográficas y de espacios, intentaremos reconstruir en sus grandes líneas el tránsito de la comunidad política a la sociedad política, tal como se dio en un país iberoamericano.

La exposición consta de una introducción, que es una mirada de conjunto y de tres partes, que corresponden a otras tantas etapas de la transformación aludida: monarquía ilustrada y comunidad política 1760-1810, comunidad política en medio de los trastornos de la época de la independencia 1810-1830 y república ilustrada y sociedad política 1830-1860.

INTRODUCCIÓN

Bajo el signo de la Ilustración se divide a la población, en función de la difusión de las luces, en dos sectores contrapuestos. De un lado está la minoría formada por quienes comparten los nuevos ideales y están, por tanto, en condiciones de contribuir a esa difusión. Del otro, está el grueso de la

322-473. El mismo, *Geschichte der National-Ökonomik in Deutschland*, München 1874, pp. 380-381. Lhéritier, Michel, *Du despotisme éclairé de Frédéric II à la Révolution française*, en *Bulletin du Comité des Sciences Historiques* 9, 1937. Palacio Atard, Vicente, *El despotismo ilustrado español* en *Arbor* 22, Madrid 1947. Más recientemente, Hartung, Franz y Mousnier Roland, *Quelques problèmes concernant la monarchie absolue* en *Comitato de Scienze Storiche, Congresso internazionale, Relazioni* 4, Florencia 1955. Conrad, Hermann, *Staatsgedanke und Staatspraxis des aufgeklärten Absolutismus*, en *Rheinisch-Westfälische-Akademie der Wissenschaft, Vorträge* G, 173, Dusseldorf 1971. Aretin, Karl Otmar, Freiherr von (editor) *Der Aufgeklärte Absolutismus*, Colonia 1974, con la bibliografía, reúne trabajo de quince especialistas. Kopitsch, F. (editor) *Aufklärung, Absolutismus und Bürgertum in Deutschland*, Munich 1976, con bibliografía, reúne trabajos de varios especialistas. Sellin, Volker, *Friedrich der Grosse und der aufgeklärte Absolutismus* en Engelhart Ulrich y otro: (editores) *Soziale Bewegung und politische Verfassung*, Stuttgart 1976. Niedhart Goufried, *Aufgeklärter Absolutismus oder Rationalisierung der Herrschaft* en *Zeitschrift für Historische Forschung* 6, Berlín 1979; Köpeczi, Bela y otros, *L'Absolutisme éclairé*, Budapest-Paris 1985 reúne 25 trabajos de diversos autores.

población, inculta y apegada a sus ámbitos ancestrales, a la que hay que llevar las luces.

Se impone así una imagen residual del pueblo como masa indiferenciada, rutinaria e iletrada, muy distinta de la antigua imagen del pueblo como totalidad ordenada y articulada, compuesta, a la vez, por mayores, medianos y menores, capaz de expresarse y ser representada por su *sanior pars*. El pueblo masa es por definición, inerte, pasivo. Sin nadie que le represente, está enteramente sometido a la minoría dirigente y al gobierno mismo, que dispone de él desde fuera y desde arriba.

De esta manera a partir de la Ilustración se acentúa cada vez más el papel reformador del gobierno y de la minoría rectora a costa del pueblo y de toda suerte de corporaciones intermedias, las que se consideran bajo un ángulo negativo, más bien como factores perturbadores y retardatarios. Esto vale para las dos formas principales en que se busca realizar estos ideales. O bien mediante reformas o bien mediante una revolución.

La revolución es radical (3). Alienta pretensiones fundacionales. Quiere empezar de nuevo. Partir de cero. Por eso es intolerante. Intenta hacer tabla rasa del pasado. Liberar a los pueblos de sus creencias y sus costumbres. Para ello acude a la violencia. Es decir, intenta imponer desde arriba, por la fuerza, los ideales ilustrados. Convierte así lo dictados de la razón en abusos del poder. Las primeras víctimas son los propios revolucionarios. La revolución devora a sus hijos. Es demasiado tarde cuando se lamentan: *Libertad, Libertad, cuántos crímenes se cometen en tu nombre*. Así, la razón de la fuerza reemplaza a la fuerza de la razón. Pero, demoler puede cualquiera. Construir, en cambio, sólo unos pocos, los que tienen competencia. Por eso, la revolución no tarda en naufragar, como sucede en Francia con la de 1789.

La vía de las reformas es la del absolutismo ilustrado. Más realista, cuenta con el tiempo y con la diversidad de los pueblos. Por eso, tantea el

(3) Roscher, nota 2. Rosenstock, Eugen, *Revolution als politischer Begriff der Neuzeit* en Heiborn, Paul, *Festgabe f. Breslau* 1931. Brinton, Clarence, *Crane Anatomía de la Revolución*. México 1942. Talmon, Jakob, *The origins of totalitarian Democracy*, Boston 1952 trad. castellana Madrid 1956. El mismo, *Politischer Messianismus. Die romantische Phase*, Colonia-Opladen 1963, trad. castellana Madrid 1969. El mismo, *The myth of the Nation and the vision of Revolution*, Londres 1981. Griewank, K, *Der neuzeitliche Revolutionsbegriff*, Weimar 1955. López Amo Marín, Ángel, *Sobre el estudio profundo de las revoluciones*, Pamplona 1956. Schieder, Theodor *Das Problem der Revolution im 19. Jahrhundert in el mismo Staat und Gessellschaft im Wandel unserer Zeit* Munich 1958. Arentd, Hanna, *On revolution*, Nueva York 1963. Kosselleck, Reinhardt, *Der neuzeitliche Revolutionsbegriff als geschitliche Kategorie in Studium Generale* 22, 1969.

terreno. Avanza unas veces más rápido, otras más lento, según las circunstancias. Es gradual, aunque no siempre acierte a acompasar el ritmo de las reformas y dé lugar a protestas y revueltas. En todo caso, a diferencia de la revolución, su acción es duradera. Lo es en dos sentidos, porque logra prolongarse a veces por generaciones y porque obtiene, asimismo, resultados de largo alcance.

Así ocurre con el absolutismo ilustrado en dos grandes áreas, en cierto modo periféricas respecto de Francia. Por un lado en la Europa Central y, por otro, en la América hispana. En una y otra el absolutismo ilustrado inaugura una acción política reformadora que perdura hasta bien avanzado el siglo XIX.

Por eso en América no se conoce la revolución, sino tan sólo las revueltas. Aunque se llamen pomposamente revoluciones, sus miras son muy modestas. En lugar de pretender cambiar el mundo, quieren tan sólo cambiar el gobierno. El camino de América es el de las reformas, mayores o menores, promovidas desde arriba por el gobierno establecido, mientras lo hay.

Del rey justiciero al rey gobernante

La Ilustración encuentra demasiado pobre el papel asignado hasta entonces al gobernante. A su juicio, no basta con dar y amparar a cada uno en lo suyo. Hay que aspirar a más. Sin excluir la justicia, se debe procurar, asimismo, la felicidad de los gobernados. Según esto, la acción del poder deja de ser primordialmente judicial y tiende a hacerse cada vez más política. Sólo así es posible que asuma un papel reformador. Lo que le imprime un giro en cierto modo empresarial. Su meta es utilizar los medios del gobierno para imponer, desde arriba, los ideales ilustrados.

Éstos apuntan en dos direcciones fundamentales. Por una parte, hacia la difusión de las luces, vale decir, de los conocimientos y de la moralidad hasta los últimos estratos de la población. Por otra, al fomento de la riqueza, a través de la agricultura y las artes, la minería y las manufacturas, el comercio y la economía en general.

Todo esto infunde un nuevo contenido a la vieja noción de buen gobierno. Se amplía en toda una nueva dimensión y cobra una nueva fisonomía,

(4) Feliú Cruz, Guillermo. Un esquema de la evolución social de Chile en el siglo XIX, apéndice a *La abolición de la esclavitud en Chile*, Santiago 1942, p. 279.

la de gestión eficiente y realizadora. Lo que equivale a introducir un nuevo criterio para apreciar la acción del gobierno, el del rendimiento, que se mide por realizaciones tangibles. Sus principales logros no son ahora los de justicia, sino los de la administración: obras o realizaciones más visibles que puede exhibir el gobernante, como edificios, caminos, instituciones y demás (5).

De la comunidad política a la sociedad de clases

Este tránsito de la monarquía judicial a la administración no es algo aislado. Es parte de una serie de transformaciones que arrancan de la antigua comunidad estamental y van a parar en la nueva sociedad de clases en la que no hay lugar para cuerpos y poderes intermedios, con vida propia y, por tanto, tampoco para las formas de representación cualitativa o por la *sanior pars*. De esta manera cuando estos cambios se completan, el gobernado y el gobernante quedan frente a frente. Se desvanece la antigua polaridad política cabeza-cuerpo y cobra forma una nueva contraposición Estado-sociedad. El Estado se configura sobre la base de las instituciones de la monarquía absoluta, primero como una máquina —de ahí la idea de equilibrio de poderes— luego, como una persona jurídica. Paralelamente la antigua comunidad orgánica, articulada sobre la base de cuerpos y poderes menores, deja paso a una sociedad de clases, compuesta simplemente por individuos (6).

Los grandes afectados por esta transformación son los cuerpos y poderes intermedios, cada uno con una esfera de acción privativa, con dirigentes y derecho propio y con privilegios y franquicias y un papel representativo de sus miembros. Al disolverse estas agrupaciones, la población se atomiza, queda convertida en una polvareda de individuos iguales entre sí, numéricamente distintos pero con los mismos derechos. El total, formado por todos ellos artificialmente, mediante la operación elemental de contarlos o sumarlos, constituye la sociedad. En su seno no se reconocen oficialmente diferencias de orden cualitativo, tales como talento, saber, distinción, abolengo. Únicamente se consideran las de orden cuantitativo y en concreto, la riqueza. En atención a ella se distribuye a los individuos en clases. Con lo que la fortuna viene a determinar la posición social de cada uno. La escala social coincide

(5) Últimamente, Bravo Lira, Bernardino, El absolutismo ilustrado en España e Indias bajo Carlos III (1758-1788). De la visión judicial a la visión administrativa del gobierno, en RCHHD 14, 1988.

(6) Falta un estudio de esta transformación en Chile. Kleinheyer, Gerd y otros, Von der ständischen Gesellschaft zur bürgerlichen Gleichheit, en Der Staat, cuaderno anexo 4, Berlín 1980.

así con la de los haberes. Las clases se conciben como simples secciones horizontales dentro de la población, no como columnas verticales, al modo de los estamentos. Generalmente se distinguen tres, pero cada una podría dividirse y subdividirse muchas veces. Los ricos forman la clase alta, los pobres, la baja o pueblo y los que se hallan entre uno y otro extremo, las llamadas clases medias. En este contexto cobra relieve la contraposición entre ricos y pobres como sectores opuestos dentro de la sociedad, en lugar de situaciones complementarias dentro de la comunidad (7).

Esta diferenciación de las clases entre sí no atiende mayormente a las cualidades, que son siempre personales. No se fija como la estamental en lo que cada uno es dentro de la comunidad, en el papel que juega dentro de ella. Considera tan sólo lo que cada uno tiene en la sociedad, en el haber social, podría decirse, o sea, su interés en dicho haber, más o menos como el de un accionista dentro de una sociedad anónima. En este contexto prosperan las nuevas formas de representación cuantitativas como las electorales o mayoritarias. La *maior pars* prevalece sobre la *sanior pars*.

Ahora bien, en la práctica los factores cualitativos son difíciles de dejar a un lado. Continúan operando de hecho, si no de derecho. Algunos vienen de antes y persisten en cierta medida, al paso que otros se imponen por sí mismos. Así nunca se llega a una sociedad de clases basada puramente en el número y en la fortuna. Esto es muy notorio en Europa central y sobre todo en Hispanoamérica.

El peso de estos factores cualitativos es muy variable, según las épocas y los países. En términos generales puede decirse que es mayor en Hispanoamérica que en Europa. A ello se debe en buena parte el hecho de que en América hispana el tránsito hacia la sociedad de clases fuera más incompleto aún que en Europa. Resabios estamentales subsisten hasta el siglo xx, es decir, hasta la época en que el empuje de nuevas formas de asociación desborda los esquemas clasistas.

En Chile, este tránsito de la comunidad política a la sociedad política se verifica gradualmente. Pueden distinguirse en él tres fases de las que pasamos a tratar: Ellas corresponden a la monarquía ilustrada, los trastornos de la época de la independencia y la república ilustrada.

(7) Stuke, Horst, Bedeutung und Problematik des Klassenbegriffs en Engelhardt y otros, nota 3.

I. MONARQUÍA ILUSTRADA Y COMUNIDAD POLÍTICA 1760-1810

Junto con la antigua monarquía judicial, entra en declinación todo el orden estamental y corporativo nacido de la conquista. Pierden significación las grandes familias de los conquistadores, la ciudad con su cabildo y sus corporaciones menores y la representación por la *sanior pars*.

Declinación del orden estamental

Esta decadencia transcurre suavemente, encauzada al principio por la monarquía, sin rupturas, y culmina en una sociedad de clases.

Al cabo de dos siglos de la conquista, ha pasado la gran hora de las familias de los principales conquistadores, en que constituían la gente más representativa, en una palabra la *sanior pars* dentro de la sociedad indiana. Otras ocupaciones, aparte de las agrícolas o de la guerra, han cobrado importancia. Incluso han surgido nuevas formas de servir a Dios y al rey en las nacientes oficinas, en el ejército y en las milicias. Allí se abren a la gente principal nuevas posibilidades, una carrera administrativa o militar, a menudo más brillante y atractiva que el desempeño de oficios de la república cadañeros o perpetuos. Es la hora de los empleos u oficios reales, en que se aglutina una minoría ilustrada en torno a la Administración, la Judicatura, el Ejército y las milicias.

El servicio a ambas majestades, a Dios y al rey, por cuenta propia o a costa de vida y hacienda, mantenido por generaciones desde los conquistadores, retrocede ahora frente a las nuevas formas de servicio a Dios, al Rey y a la Patria en los cuadros de la Administración, el Ejército o las milicias, bajo la dirección y subordinación disciplinaria a un jefe y con sueldo fijo. De esta suerte, se constituye una nueva minoría dirigente, identificada con el espíritu de la Ilustración y con el ideal de gobierno de la monarquía ilustrada (8).

Según Meza Villalobos esta ya no es una nobleza altiva para reclamar sus derechos y los del reino frente al monarca: "la nobleza de esta hora, que

(8) Bravo Lira, Bernardino. Los hombres del absolutismo ilustrado en Chile bajo Carlos III. Formación de una minoría ilustrada alrededor de la administración, la judicatura y el ejército, en Universidad de Chile, Estudios sobre la época de Carlos III con el reino de Chile, Santiago, 1989.

a diferencia de sus antepasados del siglo xvii, que defendían turbulentamente las leyes que les protegían contra la arbitrariedad de los gobernadores, estaba imbuida del concepto, infundido por los escritores políticos españoles, de que el comportamiento grave era el propio de quienes estaban en situación preponderante en los reinos y de que la moderación era su virtud cardinal, virtud que la distinguía del resto del reino, tanto como la diferenciaba de los demás vasallos la propiedad de la historia..." (9). Esta nueva mentalidad, que exalta la mesura y el buen sentido, salió a relucir con ocasión del motín de las alcabalas en 1776. En los momentos críticos la nobleza se interpuso para aquietar los ánimos. Según informan el cabildo y los diputados del vecindario al rey "habían expuestos sus personas para aquietar al vulgo desenfrenado que pedía satisfacción del agravio hecho por el contador, haciendo con esto el mejor servicio al rey" (10). Como se ve, su papel es sostener al gobierno ilustrado contra los excesos de la población ruda e ignorante.

Tal vez lo más llamativo al respecto es la revitalización de las antiguas milicias a partir de 1759 (11). Se las pone en un nuevo pie en cuanto a instrucción, vestuario, disciplina y armamento. Y sobre todo, se les multiplica a lo largo de todo el territorio, desde Copiapó hasta Concepción, sin olvidar otras regiones más australes, como Valdivia y Chiloé. Ya en 1788 reunían cerca de 16.000 hombres. En ellas tenían cabida gentes de toda condición. En principio, ningún hombre en estado de cargar armas estaba excluido de las mismas. De hecho, a la oficialidad se incorporó la primera nobleza del reino, al paso que las clases y tropas se reclutaron entre gente sin mayor figuración social, moradores de las ciudades y peones del campo.

La expansión de las milicias, más que la del ejército, tiene un claro sentido ilustrado. Puso a disposición de jóvenes de la nobleza nuevas plazas de oficiales en todo el país. Con ello les ofreció una oportunidad de contribuir personalmente a la difusión de las luces entre la gente del bajo pueblo. La cual, por su parte, encontró en las milicias una escuela de virtudes cívicas, en la que, junto a la instrucción y a la disciplina, aprendían lo "que es de honor y servicio del Rey y de la Patria, a fin de exitar el celo y aplicación de todos a que cumplan con amor sus obligaciones" (12).

(9) Meza Villalobos, Néstor, *La conciencia política chilena durante la monarquía*, Santiago 1958, pp. 280-81.

(10) Carta del cabildo de Santiago y los diputados del vecindario al rey, 30 noviembre 1776, MM. 196, 145.

(11) Oñat, Roberto y Roa, Carlos, *Régimen legal del ejército en el reino de Chile*, notas para su estudio, Santiago 1953. Bravo Lira, nota 18, esp. pp. 183 ss.

(12) Ordenanza provisional para el Regimiento de milicias de Coquimbo y batallón de infantería de La Serena, R.A. vol. 3206, pza. 1.ª a.

La nobleza se deja atraer por estas nuevas forma de servir al rey, bajo órdenes superiores, y se desinteresa de las que acostumbraban sus antepasados, por ejemplo, en los cabildos, por cuenta propia y a su propia costa. Lo que, de algún modo, se refleja en el hecho de que no tenga frente al monarca los arrestos de los conquistadores y sus descendientes.

Esta es, sin ir más lejos, una de las tan buscadas causas de la decadencia de los cabildos en el siglo XVIII. Su radio de acción se estrecha a medida que se hace más efectivo el de la Administración real. Pero parece tratarse más de un problema humano que de uno institucional. En rigor, la Administración no necesita invadir el campo correspondiente a los cabildos. Antes ha succionado a la república su mejor gente. Ha atraído a quienes podrian dar vida al cabildo y hacer frente a la expansión del poder real. Esto lo ha conseguido por vías indirectas, pero efectivas, mediante el triunfo del ideal ilustrado de gobierno, que supone un verdadero cambio de mentalidad.

Del cabildo a la municipalidad

En la lucha por la felicidad del pueblo, el papel protagónico le corresponde al poder real. Él es quien debe remover los obstáculos que se le opongan y mover a contribuir a esa felicidad a todas las fuerzas del reino, sin olvidar los cabildos.

Ahora bien, esta pérdida de significación frente al gobierno bajo el absolutismo ilustrado, se convierte en sujeción al gobierno bajo el constitucionalismo. Entonces la comunidad política se disuelve en una sociedad política, compuesta de una suma de individuos iguales entre sí. Desaparece, pues la ciudad como cuerpo intermedio, primario, distinto e independiente del gobierno, con un poder propio para autogobernarse y cuidar de los intereses de la ciudad y subordinada al gobierno sólo en lo que toca a los intereses generales del país. En otras palabras, la ciudad es absorbida por el todo social, del cual pasa a ser tan sólo una parte. En el aspecto institucional esta transformación se traduce en la del cabildo en municipalidad. La municipalidad, al igual que el gobierno es organizada de modo uniforme en el país entero por la constitución y las leyes. Sus miembros se generan, igual que los gobernantes, por elección, de suerte que como representantes de parte del país quedan sujetos a los que representan al país entero.

Así, pues, la declinación de los cabildos bajo la monarquía no se debe a que se los combata desde afuera, ni menos desde arriba. Precisamente una

de las diferencias entre el absolutismo ilustrado y la revolución está en su actitud frente a las antiguas instituciones. El reformismo ilustrado no intenta demolerlas, como la revolución, sino revitalizarlas, darles un nuevo sentido, como en el caso de las milicias.

Esto es, también, lo que ocurre con los cabildos. Ante el descenso de su actividad, todos los presidentes, desde Manso de Velasco hasta Muñoz de Guzmán se esfuerzan por revitalizarlos. Pero sin mucho resultado. En cambio, la acción de la Administración se torna cada vez más efectiva, en materia de obras públicas y mejoras urbanas.

Este avance de la administración en el ámbito local es lento, pero seguro. Tiende a confinar a los cabildos en los asuntos menores de la vida urbana.

En el Estado constitucional, este proceso se acelera. No hay lugar para el cabildo como poder local distinto del poder político. Los antiguos cabildos se transforman así en modestas municipalidades encargadas de la vida local en sentido restringido. Esta reducción a la esfera local se oficializa en la Ley de Ministros de 1837, que declara del resorte del Ministerio del Interior todas las materias de relieve en la ciudad y subordina al mismo, las propias municipalidades (13). Esta dependencia se precisa enseguida por las leyes de régimen interior de 1844 (14) y de municipalidades de 1854 (15).

En este proceso hay que distinguir dos aspectos, uno tocante al gobierno interior de la ciudad y otro tocante al gobierno, en el que el cabildo tiene en esta época la más intensa intervención de su historia.

Cabildo y gobierno local

Todo el período comprendido entre los años 1760 y 1860 se caracteriza por un descenso de la actividad del cabildo en el interior de la ciudad, en lo que toca a su regimiento. El gobierno local, que bajo una concepción judicial del gobierno político había jugado un papel tan relevante, se convierte en algo de menor entidad, cada vez más insignificante frente al gobierno político, concebido bajo una forma administrativa.

(13) Ley de ministerios, 1 febrero 1837.

(14) Ley de régimen interior, 10 enero 1844. Muñoz Echegoyen, Octavio, *El cabildo de Santiago entre los años 1826 a 1854* tesis. Facultad de Derecho Universidad Católica de Chile. (Santiago) 1967 (a multicopia).

(15) Ley de municipalidades, 8 noviembre 1854.

Pero el papel del cabildo como representante de la comunidad o pueblo, es decir, de la ciudad e incluso, de todo el reino, no corre la misma suerte. Antes bien, la mayor significación del cabildo en esta época deriva de esta función y no de la del gobierno local. Así sucede especialmente en los años críticos para el gobierno político, que se abren en 1806 y 1807 con las invasiones inglesas a Buenos Aires y se cierran en la década del 1830 con el asentamiento del Estado constitucional. A partir de entonces, en la medida en que se restablece el gobierno eficiente y realizador, entra también en franca decadencia esta función del cabildo. Con ello la gran época de los cabildos llega a su fin y deja paso a las modestas municipalidades.

El contraste entre los dos papeles del cabildo —gobierno local y representación del pueblo— es ya patente por los años 1760. Los hombres prominentes se desinteresan del regimiento de la ciudad. Contribuye a este retraimiento la actuación bastante resistida del corregidor Luis Manuel Zañartu en Santiago. Las sesiones del cabildo de la capital se hacen raras: seis en 1762, cuatro en 1763, once en 1766 (16). Por otra parte, a los grandes terratenientes les resulta gravoso instalarse en la capital para concurrir al cabildo. Prefieren permanecer en sus haciendas. El presidente Jáuregui describe así la situación al rey en 1772. Los miembros del cabildo de Santiago “sirven sus empleos sin asistir a las sesiones que se deben celebrar los martes y viernes de cada semana, por lo que no se trata de muchas cosas que debieran acordarse para beneficio del público, concurriendo sólo a la elección de los oficios el día primero del año, por sus fines particulares, retirándose después a sus haciendas o donde quieran, sin licencia ni aún aviso del cabildo, resultando de esta omisión que no le haya en número suficiente para la asistencia a las funciones en que concurre la Audiencia, ni para el paseo de Santiago con el real estandarte; que nadie cuida del abasto, pescadería, derrames de agua de la ciudad; de modo que cada uno vende como quiere, sin peso, medida, ni regulación por las ordenanzas y aranceles” (17).

Evidentemente, el cabildo de la capital desatendía muchas de sus obligaciones para con la ciudad, tocantes al abasto, a las corporaciones y al esplendor de la vida pública. Pero los mismos regidores se quejan al rey el año siguiente 1773 del corregidor Zañartu y dicen haber rematado las varas por puro patriotismo, sin otro interés que el honor, porque no ejercían jurisdicción

(16) CS. 1759-1770, CHCH 33.

(17) Carta del presidente Jáuregui al rey, 12 septiembre 1772, en Encina, Francisco Antonio, *Historia de Chile desde la prehistoria hasta 1891*, 20 vols. Santiago 1940-52 cito ed. 30 vols. Santiago 1983-84. 9 p. 154.

ni percibían rentas, de suerte que la más apreciada recompensa de su trabajo era hacerlo en servicio del rey y de la patria (18).

Esto es muy exacto. El gobierno local ya no tiene el atractivo de antes a los ojos de la minoría dirigente. Sus miradas se vuelven poco a poco hacia otras formas de servir al rey: en las milicias, las oficinas, el ejército y la Judicatura. Más tarde se añadirán las bancas del parlamento, que ofrecen nuevas formas de figurar y de intervenir en la vida pública. Pero, salvo las milicias, todo esto se concentra en la capital o en Concepción. En este sentido, las plazas de la Administración y de la Judicatura y, sobre todo, del Congreso, tienden a atraer a la minoría dirigente en la capital. Lo que, a su vez, abre camino a la introducción de nuevas formas de representación electoral, manejadas desde arriba por el gobierno y los círculos dirigentes de la capital.

Actuación política de los cabildos

Pero la actuación política de los cabildos en representación de la comunidad y al servicio del rey tarda bastante en desaparecer. Persiste largamente y tiene su última gran expresión en los difíciles años de la independencia. Esto es lo que mantiene vivos a los cabildos.

En todo caso su significación política es consecuencia de la crisis en que se halla el gobierno en esta época. Es en cierto modo supletoria. Por eso cesa a partir de 1830, cuando se restablece la estabilidad política y sólo rebrota esporádicamente hasta fines de los años 1850 cuando esa estabilidad se resiente.

Esta actuación política de los cabildos tiene un sello tradicional. Se sustenta en la minoría ilustrada, pero se alimenta en gran medida de los ideales políticos del barroco, que se resisten a morir. A poco que se raspe, afloran bajo una versión ilustrada, no sólo durante la última época de la monarquía, sino también durante los primeros tiempos de la república ilustrada, que la sucedió.

Tal es el caso, principalmente del sentido del derecho, de la visión judicial del gobierno, de la conciencia de la propia posición, con las libertades y franquicias que comprende, como algo ganado por méritos y no debido al favor real; o de los privilegios de la ciudad. Es de notar que todo esto está

(18) Carta de los regidores del cabildo de Santiago al rey, 28 septiembre 1773, MM 195, 228.

contenido en el juramento que, desde Valdivia en 1549, prestan al asumir el mando los gobernadores primero y desde 1609 los presidentes ante el cabildo de la capital.

Aquí no podemos analizar los testimonios disponibles, que ofrecen un rico material para estudio de la conciencia política. En parte lo ha hecho y de modo magistral Meza Villalobos (19). Nos limitaremos a algunos hechos sueltos que dejan ser cómo opera la representación del cabildo en la vida política a lo largo del siglo que va desde 1760 hasta 1860.

El cabildo y el respeto al derecho

Los cabildos no permanecen impassibles frente al cambio en el modo de gobernar que trae consigo el absolutismo ilustrado. Así, el de Santiago reacciona en 1766 frente al descontento contra el estanco del tabaco. Implantado en 1753 había pasado a constituir la principal entrada de la real hacienda. Otro tanto ocurre en 1773, ante los planes de implantar la recaudación directa de la alcabala y otros impuestos por la real hacienda y en 1776 con motivo del llamado motín de las alcabalas (20). Entonces el presidente no autoriza la celebración de un cabildo abierto. En cambio, por orden suya, los vecinos que solicitaron su reunión, eligen cuatro diputados para seguir el asunto conjuntamente con el cabildo.

Sus peticiones se fundan en la sujeción del gobierno al derecho, sin la cual es imposible el buen gobierno. En su presentación al fiscal de la Audiencia de 27 de agosto de 1776, se afirma textualmente que “la riqueza del erario no consiste en su abundancia, sino en su justicia” (21).

Junto a esta concepción judicial del gobierno, se distingue entre el rey y sus ministros, como en el grito *¡Viva el rey, muera el mal gobierno!* El lenguaje y las metáforas son similares a las de Escalona y Agüero en su *Gazofilacio*, una de las grandes obras de siglo xvii, que por entonces acabada de reeditarse (22). “Poco importa, señor —siguen diciendo— que el Príncipe se desale en el arreglo y minoración de las cargas y pensiones, si los ministros, por cuyas manos corre la exacción, las aumentan en el modo o en la substancia”. Y

(19) Meza Villalobos, nota 9.

(20) Sobre el motín de las alcabalas Meza Villalobos, nota 9, Silva Vargas, Fernando. El motín de las alcabalas en 1776 en BACH 86, 1972.

(21) El cabildo justicia y regimiento y los cuatro diputados con el señor fiscal sobre la reforma... en Meza Villalobos nota 9, p. 173.

(22) Escalona y Agüero, Gaspar de, *Arcae Limensis, Gazophilacium regium perubicum* Madrid 1647, réimpresso allí mismo 1755 y 1775 cfr. 2, 2 p. 97.

prosiguen: “en el modo, cobrándolas intempestivamente con despotismo, amenazas y violencias que no son necesarias para el que no se resiste; y en la substancia, exigiendo derechos indebidos por ser nuevos e inusitados o por exorbitantes en la cuota que prescriben las leyes”.

Naturalmente que, mediante las nuevas oficinas de hacienda, el poder de los agentes del rey se hacía mucho más efectivo que con los antiguos oficiales. Lo cual daba mayor relieve a la distinción entre el monarca y los abusos que pudieran cometer sus agentes

Al respecto, el cabildo y los diputacos, acusan el Contador Mayor de haber desvirtuado el espíritu del rey y haberse convertido por eso en tirano, pues “hasta los más despóticos soberanos consultan en su consejo cuando tienen que imponer el menor de sus gravámenes y esto en los reinos más florecientes” (23).

El cabildo sale, pues, en resguardo del derecho, cada vez que lo estima amenazado o atropellado. Por su parte, la Corona reitera una y otra vez el recurso a apelación contra los actos de gobierno. Así lo hace en la instrucción de regentes de 1776 y luego en 1782, 1797 (24). En esta época se trata a menudo de cuestiones tributarias. Como la que provocó en 1794 el intendente de Concepción al disponer que se cobrase en la provincia el impuesto de balanza. Los vecinos de Concepción alarmados se reunieron en cabildo abierto y acordaron apelar a la Audiencia. El tribunal desaprobó la actuación de los vecinos y declaró que habían cometido desacato al reunirse en cabildo abierto. Pero ordenó remitir los autos al rey, quien aprobó lo resuelto por la audiencia, pero mandó suspender la imposición (25).

Cabildo y nobleza ante la crisis de la monarquía en 1808

Hasta este momento la minoría ilustrada fundamenta su defensa del derecho, a la manera de los siglos XVI y XVII, en los servicios prestados a la

(23) Carta nota 10.

(24) Instrucción que deben observar los regentes... Madrid 1776 esp. 41 ed. Salvat Monguillot, Manuel en RCHHD 3, 1964. Reales Cédulas 23 diciembre 1782, 19 mayo 1788 cfr. Bravo Lira, Bernardino. Derechos políticos y civiles en España, Portugal y América Hispánica. Perspectiva histórica en RDP 39-40 1986, ahora en su Poder y respecto a las personas en Iberoamérica. Siglos XVI a XX, Valparaíso 1989.

(25) Vicuña Mackenna, Benjamín. Historia crítica y social de Santiago, 2 vols. Santiago 1869 hay dos reimpressiones posteriores, Santiago 1914-15 y las Obras Completas vols. 10 y 11 Santiago 1938. I, 349.

monarquía en la conquista y conservación del reino. Así lo habían hecho el cabildo y los diputados elegidos en 1776, al interponer ante el rey y el Consejo los recursos que “haya lugar en derecho en términos de equidad y justicia, manifestando a la real piedad, la fidelidad y lealtad con que los vecinos de este reino, han sacrificado su persona y caudales para su pacificación y todo lo conducente al real servicio” (26).

Esta conciencia de deber la propia posición a los méritos personales y de los antepasados, más bien que al favor del rey, se aguza con motivo de los ataques ingleses a Buenos Aires en 1806 y 1807. Entonces se siente tambalear toda la monarquía y con ésta la propia situación, adquirida por servicios prestados a ella a lo largo de siglos en la conquista y conservación de este reino. Tales méritos y servicios no cuentan frente a una potencia extranjera, si el reino cae bajo su poder. De ahí que se multipliquen las protestas de fidelidad a la Religión, al Rey y a la Patria, ahora que están amenazadas por el inglés, a la vez, hereje, invasor y extranjero. Así se entiende, por ejemplo, lo que dice el cabildo de Santiago, el 19 de septiembre de 1808, al concluir su plan de defensa del reino. Principia por señalar que no basta la lealtad a la monarquía para salvaguardar el reino. Además, es precisa la fuerza armada: “Aunque la lealtad de los habitantes de Chile en nada degenera de la de sus padres, que a costa de su heroica sangre, sacaron este país del estado de barbarie en que se hallaba y uniéndolo al imperio español, lo civilizaron, poblaron e hicieron religioso, la uniformidad de estos sentimientos no impondrá por sí sola respeto a un enemigo orgulloso, que no atiende otra razón que la fuerza de las armas”.

Por tanto, llama a “hacer ver al extranjero con las armas en la mano que sólo queremos ser españoles y la dominación de nuestro incomparable monarca el señor don Fernando VII, que en las mayores dificultades supo sostener el nombre de la nación y confundir la perfidia, declarando del modo más franco que prefería el vasallaje de sus estados al de todo el mundo y que su intento era hacerlos felices” (27).

Al interés del cabildo por la defensa del reino, corresponde el de la nobleza por los oficios concejiles. El cabildo obtiene que se le agreguen doce regidores auxiliares en 1808 y el año siguiente tres vecinos de primera nobleza rematan varas de regidores: Juan Agustín Alcalde, conde de Quinta Alegre, José Nicolás de la Cerda y Fernando Errázuriz. Los tres tendrán dilatada figuración en los sucesos de las dos décadas siguientes.

(26) Carta nota 10.

(27) CS 19 septiembre 1810.

II. LA COMUNIDAD POLÍTICA ANTE LA CRISIS GUBERNATIVA 1810-1830

La defensa del derecho por el cabildo alcanza su punto máximo en los años críticos de la independencia. Entonces hay una gran inestabilidad en los gobiernos. En medio de ella los cabildos son, a menudo, la principal institución en pie. Su papel de representante del pueblo pasa a primer plano.

El cabildo durante la independencia

Un primer indicio de ello lo dio la elección de un diputado del reino de Chile, ordenada en 1809 por la Junta Central, para que, con otros de los demás reinos, formara parte de ella. Según real decreto de 22 de febrero de ese año, "los reinos, provincias e islas que forman los referidos dominios deben tener un representante nacional, inmediato a su real persona (vale decir, la Junta Central, que hace sus veces) y constituir parte de la junta gubernativa del reino, por medio de sus respectivos diputados" (28).

La elección debía practicarse en tres etapas. La primera correspondía a los cabildos: "En las capitales cabeceras de partido del reino de su mando, procedan los ayuntamientos a nombrar tres personas de notoria probidad, talento e instrucción, exentas de toda nota que pueda menoscabar su opinión pública... Verificada la elección de los tres individuos, procederá el ayuntamiento, con la solemnidad de estilo, a sortear uno de los tres según la costumbre y el primero que salga se considerará elegido...". Es decir, en esta etapa se combina la elección por la *senior pars* con el sorteo, que es muy propio de una representación abreviada. Lo relevante es que el representante forme parte de la comunidad representada, de modo que es indiferente cuál de los miembros de ella, sea elegido.

La segunda fase tenía lugar en la capital, donde el presidente con la audiencia debía elegir tres individuos de entre los electos por el cabildo. Por último "de esta terna se sortean en el real acuerdo, presidido por Us. (el presidente), y el primero que salga se tendrá por elegido y nombrado diputado de ese reino y vocal de la Junta Suprema Central de la Monarquía".

(28) Real decreto 22 enero 1809 en Amunátegui, Miguel Luis, *La crónica de 1810*, 3 vols. Santiago 1876. I, pp. 333 ss. García Huidobro, Elías. *Las Cortes de Cadiz y las elecciones de los diputados en Chile*. RCHHG 4, 11-12.

El presidente y la audiencia reglamentaron el modo de proceder a la elección por decreto de 14 de septiembre de 1809. Según él la votación debía hacerse por escrito: “cada regidor vote en su cédula que escribirá en la sala capitular, en que pondrá los nombres de los tres sujetos que conceptúe más aptos”. Así se hizo en noviembre de 1809 y febrero de 1810 en todo el reino, menos la capital. Disgustado con el cabildo de Santiago, el presidente García Carrasco se negó a comunicarle oficialmente las órdenes relativas a la elección. De todos modos, ésta puede considerarse como la primera elección general en el reino de Chile.

Es notable que los nombres de muchas personas se repitieron en diversas villas y ciudades a lo largo del país. Manuel Manso de Velasco, administrador de la Real Aduana, figuró en las ternas de seis cabildos: Illapel, Petorca, Quillota, Rancagua, Cauquenes y Concepción y José Santiago Rodríguez Zorrilla, gobernador del obispado de Santiago, también en las de seis: Concepción y Copiapó aparte de San Felipe, Los Andes, Valparaíso y Rancagua.

Sin embargo, el proceso electoral no se completó. Por real orden de 6 de octubre de 1809 se dictó un nuevo reglamento para las elecciones y se anuló las ya practicadas.

Caída de García Carrasco

Las dificultades entre el presidente y el cabildo persistieron. La lucha por el derecho y por la propia seguridad movilizan a la nobleza de Santiago frente a García Carrasco. Tal es el trasfondo del conflicto que termina por obligarle a dejar el mando.

El cabildo le acusó la ilegalidad, esto es, de obrar arbitrariamente, sin atenerse al derecho. “A la verdad, ningún gobernante —recuerda el cabildo— puede más de lo que ordena la ley. Cada cuerpo o autoridad constituida tiene su representación. Mientras al del cabildo no se le despoje de la de la patria, no se cansará de hacer presente a U.S. lo que juzgue conveniente a su conservación” (29). Manuel de Salas recuerda que, precisamente en razón de sus atropellos al derecho, se le comparó con un gobernante oriental, con un déspota, esto es, la antítesis de un gobernante legítimo e ilustrado. “Una respuesta propia de un sultán, se oyó, sin embargo, con una quietud que hará honor a los chilenos y, en medio de la mayor agitación de espíritu,

(29) Oficio del cabildo al presidente, 18 mayo 1810 en CHDI 28, 27-30.

condujeron con la última moderación y unánimes hicieron lo que previenen las leyes; elevaron su recurso al tribunal de apelación (la Real Audiencia), el que debe proteger al súbdito contra la opresión del que manda..." (30).

Los desafueros del presidente García Carrasco culminaron con la arbitraria prisión de tres hombres prominentes, acusados de conspiración: José Antonio de Rojas, José Antonio Ovalle y el doctor Bernardo Vera. Antes este atropello, el procurador de la ciudad José Gregorio Argomedo hizo ver, con arrojo, que estaba en juego nada menos que la seguridad personal, la honra, la vida y la libertad misma de cada ciudadano: "Si no se ataja este engaño —dijo ante la Real Audiencia en pleno, presidida por García Carrasco— ¿cuál será el ciudadano que no tenga su vida y honra pendientes de la delación de un enemigo o de un vil adulador? Yo mismo seré, tal vez, víctima en un cadalso público, hoy o mañana, porque defendiendo los derechos de un pueblo religioso, noble, fiel y amante de su Rey" (31).

Hasta aquí el cabildo, fiel al sentido jurídico chileno, tan poderoso ya desde el siglo XVI, ha actuado por las vías normales de derecho, mediante recursos. Pero una vez agotados, no se queda inmóvil. Decide deponer al presidente, al igual que lo había hecho el cabildo de Concepción en 1655. Sin embargo, no fue necesario llegar a este extremo. Intervino al audiencia. Llamó al cabildo y, en vista de la gravedad de la situación, obtuvo ella misma del presidente la renuncia al mando. Con esto abrió paso a su reemplazo por quien legalmente correspondía, el Conde de la Conquista.

Cabildo y elecciones durante la independencia

Pero esta situación era eminentemente transitoria. El Conde asumió el mando en forma interina. No tardaría en tener que entregarlo a un nuevo titular. Esto es precisamente lo que el cabildo de Santiago se propuso evitar, mediante el establecimiento de una junta de gobierno. Con este objeto obtuvo del nuevo presidente la citación a un cabildo abierto, a fin de deliberar sobre la seguridad del reino, de modo que "tratando la materia con todas las corporaciones y vecinos nobles se tomaren las providencias que fuesen con-

(30) Salas, Manuel de, *Motivos que ocasionaron la instalación de la junta de gobierno en Chile*, en Salas Manuel de, *Escritos de don... y documentos relativos a él y a su familia*, 3 vols. Santiago 1914, 2, p. 93 ss., la cita p. 100.

(31) Torrente, Mariano, *Historia de la revolución de Chile 1810-1828* en CHDI 3, reproduce los capítulos referentes a Chile de su *Historia de la revolución hispanoamericana*. La cita p. 5.

formes a la opinión y dictámen que allí se acordase para seguridad y defensa de nuestra Religión, Rey y Patria” (32).

La citación se hizo por esquelas, pero con manifiesta parcialidad. Se invitó a un diputado por corporación y a un número de trescientos a cuatrocientos vecinos nobles. Entre ellos sólo 14 españoles, de los 1900 domiciliados en la capital (33).

Bajo estos signos se realizó el cabildo de 18 de septiembre de 1810, en el que el presidente Conde de la Conquista con las palabras: “He aquí el bastón, disponed de él y del mando” (34), abrió paso a la formación de un gobierno provisional, elegido en el cabildo abierto. Tal fue la junta gubernativa del reino que, a su vez, para constituir una representación más completa del reino entero, convocó a diputados de los 25 partidos en que se hallaba dividido “a reunirse en esta capital para acordar y sostener el sistema que más conviene a su régimen y seguridad y prosperidad durante la ausencia del rey” (35).

La elección de estos diputados fue la segunda general en el reino, después de 1809. En Concepción la hizo un cabildo abierto, con asistencia de “los señores que componen este ilustre Cabildo, justicia y regimiento, estando juntos el señor Deañic, representante del cabildo eclesiástico, los prelados de las sagradas religiones y la principal y más noble parte del vecindario” (36).

Posteriormente la junta reguló la elección, en términos que coinciden básicamente, con lo que se hizo en 1776 cuando se nombraron cuatro diputados para tratar el asunto de la alcabala.

Se reconoce como electores a algunos vecinos principales, “juiciosos y condecorados” se dice en 1776 (37), “que por su fortuna, empleos, talento o calidad gocen de alguna consideración” en 1810 (38). En ambos casos corresponde al cabildo hacer la lista de electores, convocarlos, normalmente mediante esquelas u oficio, si son de mayor dignidad, a las casas consistoriales para hacer la elección. Ésta se practica en 1810 por escrito, en cuartillas de papel.

(32) CS. 11 de septiembre 1810.

(33) Talavera, Manuel Antonio. Historia de las Revoluciones de Chile en CHDI 29, p. 81.

(34) Id.

(35) Convocación al Congreso Nacional, 15 diciembre 1810, en SCL 1, p. 9.

(36) Acta de Cabildo abierto, 26 febrero 1811, en SCL 1, 348.

(37) Carta nota 10.

(38) Ver nota 35.

Atendida la grave situación en que se hallaba el reino, en razón de la cual se convocaba el Congreso, el reglamento indicó que los poderes, que otorgarán los cabildos y los electores a los diputados debían ser amplios: “con libre y general administración para desempeñar las augustas funciones de su nombramiento y para resolver todo lo que se proponga en el Congreso, obligándose por sí y a nombre de todos los vecinos a tener por válido, obedecer y cumplir lo que con los demás diputados hicieren o realizaren” (39).

Se mantiene, pues, en el reglamento, la distinción entre la elección del diputado que corresponde a los electores y el otorgamiento de poderes al elegido, que compete al cabildo con los electores. La elección no es más que un procedimiento para determinar la persona. Pero esta no adquiere la calidad de representante del pueblo, sino en virtud de un poder emanado del cabildo que, según dice, Hevia Bolaños “es y representa todo el pueblo y tiene la potestad suya, como su cabeza” (40). Como en 1776, esta representación primaria del pueblo por el cabildo se corrobora con la de los electores, que concurren con él a otorgar el poder.

Lo propio de esta forma de representación es que el diputado no tiene más poderes que los que se le otorgan. Por eso el reglamento insiste en que sean amplios. Por otra parte, el representante queda sujeto a las instrucciones que le den sus representados. Como estos no son vagamente el pueblo o un conjunto anónimo de electores, sino el cabildo, este puede en todo momento impartirle instrucciones. Más aún, así como otorgó poder al diputado, puede retirárselo. Es decir, aquí no nos encontramos bajo ningún respecto ante un parlamento a la manera constitucional. A diferencia de los parlamentarios, estos diputados de 1811 son agentes de sus representados y están sujetos a sus instrucciones. No son amos y señores de sus representados ni éstos tienen que someterse calladamente a sus dictados, como los electores al estilo constitucional. Por eso el Congreso de 1811 no fue otra cosa que unas “cortes de reino” como, por lo demás, las llama el propio cabildo de Santiago (41).

Así se entendió entonces. Conforme al reglamento de la junta se hizo, por ejemplo, la elección en Los Ángeles. Fueron admitidas a votar sólo personas de consideración que estuvieran incluidas en una lista confeccionada,

(39) Id.

(40) Hevia Bolaños, Juan, *Curia Philippica*, Lima 1603 numerosas ediciones posteriores hasta 1858, I, 7.

(41) Oficio del cabildo de Santiago al provisor y gobernador del obispado, 28 febrero 1811, en SCL. I, p. 13.

a falta de cabildo, por el subdelegado. Citados por medio de esquelas, se reunieron en el fuerte, el subdelegado, el cura, el capitán de dragones “con el noble vecindario, caballeros y militares y demás individuos del partido que tienen derecho a concurrir a la elección de diputado” (42). Debían haberla practicado por células secretas, pero optaron por hacerla por aclamación. Por último se le otorgó el poder (43). Conforme al reglamento, el acto fue rodeado de toda la solemnidad posible. Antes de él, hubo Misa del Espíritu Santo, con sermón patriótico y después, Te Deum, convite, música, baile, iluminación general y hasta se arrojaron monedas al pueblo.

En Santiago la junta de gobierno y el cabildo excluyeron del número de electores a una serie de personas “en consideración a la conducta y opiniones que han tenido sobre la instalación que se ha hecho del actual gobierno”. Entre los privados del sufragio se contaban algunas personalidades como el ex agente fiscal Teodoro Sánchez, José María Villareal, antiguo escribano de cámara de la Audiencia, Judas Tadeo Reyes, antiguo secretario de la presidencia.

Como se ve, la práctica de excluir del cabildo abierto o de las elecciones a las personas que, con o sin razón, se estimaban opuestas al gobierno del momento, iniciada en 1810 tiende a perpetrarse. En diciembre de 1811 la junta de gobierno fue forzada a reconocer que las convulsiones políticas que padecía el reino “proviene de que el pueblo nunca ha sido oído ni ha podido hablar en las diversas crisis y modificaciones del sistema de sus revoluciones, pues las más de las veces se han provocado sus sufragios por convites a ciertas personas, dejando sin voto a otras tan dignas” como ellas. No obstante, la misma junta para el cabildo abierto del día siguiente convocó a “todo vecino de calidad y notorio patriotismo”. De hecho sólo se admitió a él a “la parte más sana y adicta al sistema actual del gobierno”. Se impidió físicamente el acceso a los demás e incluso, antes de iniciar la asamblea se comprobó que no hubiera entrado ninguno (44).

La elección de diputados para el Congreso se verificó en Santiago en mayo. Dieciocho días después, el cabildo pidió a la Junta Gubernativa “una noticia legalizada e individual del resultado de aquella elección y de las per-

(42) Acta de elección de diputados por la Villa de Los Ángeles, 10 enero 1811, en SCL 1, p. 25.

(43) Poderes a don Bernardo O'Higgins y a don José María Benavente, 10 enero 1811, en SCL 1, p. 27.

(44) CS 24 mayo 1811, en SCL 1, p. 21.

sonas que obtuvieron, para proceder a extender el acta y poderes" (45). Al hacerlo, los cabildantes son muy explícitos en cuanto que ellos otorgan el poder por el pueblo, en favor del elegido del pueblo. Acuerdan "extender, a nombre del pueblo que representan y en virtud de la elección que este hizo, el poder general para los indicados señores". Igualmente dejan en claro que los representantes quedan sujetos a las instrucciones de sus representados: "Y el cabildo según las ocurrencias y necesidades del país, deberá dar sus instrucciones a los diputados para que los representen en el Congreso y se sometan a las decisiones que pronuncian" (46).

De su lado, un mes después de la apertura del Congreso los vecinos de Los Ángeles reunidos en Cabildo abierto, ratificaron los poderes a su diputado "bajo la expresa condición de no entrar en negocio, convenio ni contrato con los seis diputados que designó la Excm.a. Junta de la capital..." (47).

La apertura del Congreso se verificó el 4 de julio de 1811. Los diputados prestaron juramento de fidelidad a la religión, el rey y la patria: "¿Juráis (se le preguntó) la santa religión católica, apostólica, romana sin admitir otra alguna en este reino? ¿Juráis ser fieles a Fernando VII de Borbón, libre de toda dependencia extranjera? ¿Juráis defender el reino de Chile y sus derechos contra sus enemigos, interiores y exteriores y, para esto, conservar la mayor unión?" (48).

Cabildo y legitimidad política

En el hecho esta unión duró muy poco. El 5 de septiembre, un cabildo abierto celebrado en Concepción instituyó una junta de gobierno para la provincia. Al igual que en Santiago casi un año antes, se eligió presidente de la junta al gobernador en ejercicio Pedro José Benavente. Además se retiraron los poderes a los diputados y se nombró otros en su reemplazo (49). El país quedó así dividido en dos partes, una sujeta a la junta de Santiago y la otra, a la de Concepción.

(45) Martínez, Melchor. Memoria histórica sobre la revolución de Chile. Valparaíso 1848 pp. 89-90. Talavera, nota 33. Cabildo abierto 16 noviembre 1811 en SCL 1, p. 187. BA 8 p. 460 nota.

(46) Poderes de los diputados por Santiago, 21 junio 1811, en SCL 1, p. 29 CS. 28 mayo 1811 en SCL 1, p. 22.

(47) Acta del cabildo abierto celebrado en Los Ángeles 13 agosto 1811, en SCL 1, p. 61 y ss.

(48) Acta de instalación del Congreso, 5 julio 1811, en SCL 1, p. 32.

(49) Acta del cabildo abierto celebrado en Concepción, 5 septiembre 1811, en SCL 1, p. 79 ss.

Pero esto no era más que el comienzo. La elección de una junta gubernativa en septiembre de 1810 en la capital fue, sin duda, excepcional. Pero no por eso quedó como un hecho aislado. Antes bien, es el primero de una serie que continuará con la de Concepción el año siguiente y cuyo último eco podemos encontrar, casi medio siglo después, en la elección de una junta gubernativa en Talca en 1859.

Hasta ahora la investigación ha centrado su atención en el papel del cabildo de Santiago en la formación de la Junta Gubernativa de 1810. En cambio ha desconocido el que, a partir de entonces, jugaron los cabildos de la capital y de otras ciudades en el medio siglo siguiente.

Entre 1810 y 1829 se celebraron en Santiago más de 10 cabildos abiertos. Desde el siglo xvii no los había habido con tal frecuencia. Pero ahora, a diferencia de lo que ocurría entonces, no se reúnen en un marco de estabilidad política, sino de desgobierno. El principal objeto de ellos no son asuntos graves de la ciudad o del reino, sino la necesidad de hacer frente a la inestabilidad política. La secuencia es significativa en noviembre de 1811, un cabildo abierto elige una nueva junta de gobierno, otro hace lo mismo en junio de 1814, mientras otro la desconoce un mes más tarde. En febrero de 1817 un cabildo abierto elige gobernador político y otros dos Directores Supremos. Otro los depone en enero de 1823 y elige una junta de gobierno, mientras otro depone al intendente en julio siguiente. En 1825 un cabildo abierto elige la enésima junta de gobierno, mientras otro fracasa en noviembre de 1829 en su intento de deponer al presidente.

De los cabildos abiertos reunidos en las otras ciudades tenemos noticias muy fragmentarias. No obstante el cuadro es similar. Conocemos más de 30 cabildos abiertos en el período 1810-1859, celebrados en localidades tan diversas como Concepción y La Serena o Valparaíso, Copiapó, Valdivia, Los Ángeles, San Felipe, etc. En la mayor parte de los casos se trata de asuntos de gobierno: elección de una junta de gobierno provincial en Concepción en septiembre de 1811 y en octubre de 1829. Otro tanto en Valdivia en noviembre de 1811 y febrero de 1830; en San Felipe en noviembre de 1850 y en Talca en 1859. Un cabildo abierto elige intendente en La Serena en febrero de 1829 y en septiembre de 1851 y confiere la dictadura en Concepción en el mismo mes. Otras veces estos cabildos abiertos convocan asambleas provinciales, como sucede en Concepción en noviembre de 1822 y abril de 1825. En fin como en los antiguos tiempos, deponen al intendente de Valdivia en 1830 o en Copiapó en 1859.

La relación entre estos cabildos abiertos y la inestabilidad política es

notoria. Desde la crisis de la monarquía los cabildos pasan a ser la fuente de legitimidad política. Pervive en la conciencia política, la convicción de que el cabildo, como decía Hevia Bolaños “es y representa todo el pueblo y tiene potestad suya como su cabeza” (50). Por eso cada vez que periclitán las instituciones establecidas, se echa mano instintivamente del cabildo. Más aún llega el momento en que las provincias, para afirmar su posición frente al gobierno de Santiago, declaran, por medio de un cabildo abierto, que se desliguen de él, que “reasumen la soberanía” dentro de su territorio. No puede ser más significativo el hecho de que la idea india de la representación del pueblo por el cabildo se exprese con nuevos términos, próximos al constitucionalismo y al federalismo. Así sucede en La Serena en 1829 y 1851 y en Copiapó en 1859 (51).

Preludio de representación electoral

Pero volvamos a 1811 y a la instalación de la junta de Concepción. Ello no fue sino el principio de la desintegración del reino. En noviembre un cabildo abierto dio origen a otra junta en Valdivia. La situación era tirante debido a las crecientes ilegalidades del gobierno de la capital. La junta de Concepción reclamó, al menos, el respeto para los ciudadanos del debido proceso “a fin de que en sus causas se proceda por juicio plenario por el orden y principio de las leyes” (52). Valdivia, en cambio, harta de arbitrariedades, optó por separarse del reino de Chile y por ponerse bajo la dependencia del virrey del Perú. Así, desde marzo de 1812, Chile se encontró partido entre tres gobiernos.

El de Santiago, manejado por el sargento mayor José Miguel Carrera impuso, mediante el sistema de subscripciones, su propia confirmación en el mando, la elección de un senado de siete miembros y la aprobación de un esbozo de constitución, el reglamento provisional de 1812.

Los firmantes fueron muchos, pero casi ninguno leyó el texto. Como

(50) Hevia Bolaños, nota 40, 1, 7.

(51) Cabildos abiertos en La Serena, 15 febrero 1829 y 8 septiembre 1851. Concha Gajardo, Manuel. Crónica de La Serena, desde su fundación hasta nuestros días (1549-1870). La Serena 1871, Santiago 1979. En Santiago, 9 noviembre 1829, en Errázuriz, Federico. Chile bajo la constitución de 1828, Memoria histórica (Santiago) 1860, ahora en Universidad de Chile, Historia General de la República de Chile desde la independencia hasta nuestros días, 5 vols. Santiago 1868-82, 5 pp. 527 ss. La referencia pp. 747-48.

(52) Oficio de la Junta provincial de Concepción a la Junta de gobierno de Santiago, 10 diciembre 1811, en SCL 1, 205 ss. La cit. p. 207.

recordaba meses más tarde un periódico “todo el mundo sabe que el 27 de septiembre de 1812 apareció en la sala del consulado el papelón, que debían subscribir los vecinos de la capital, que no quisiesen exponerse al resentimiento de la tropa. Fueron pocos los que satisficieron su curiosidad leyéndolo antes de firmarlo; y los demás no tratando de otra cosa con que ponerse a cubierto de los insultos que los amenazaban, echaron su firma, como suelen decir, en barbecho”. Agrega que “azotaban cruelmente a todos aquellos que habían rehusado subscribir la constitución” (53). El senado por lo demás, se instaló sin esperar siquiera que se pidiera a las provincias la aprobación del documento y la elección de sus miembros.

Esta parodia de elección por subscripción no dejó ningún buen recuerdo. Antes bien, contribuyó a exacerbar los ánimos. Poco después estalló la guerra civil entre patriotas, cuyo núcleo era la capital, y realistas, sostenidos por Valdivia y Chiloé.

En octubre de 1813 se dijo en una junta de corporaciones, convocadas para examinar la situación del país, que la constitución de 1812, dictada irregularmente y sancionada por la violencia no tenía ningún valor. Más adelante el senador Camilo Henríquez, hizo un recuento de su génesis y sostuvo su nulidad. “El reglamento provisorio se ha hecho funesto para la patria. Más ¿Por qué veneramos tanto este reglamento? él en todas sus partes es nulo. Sabéis que los que lo formamos no obtuvimos para ello poderes del pueblo. Él fue obra de cuatro amigos. Nosotros hicimos lo que entonces convenía. Él fue suscrito, pero sin libertad. Entonces se expuso al público en el consulado un cartel en que estaba la lista de los funcionarios; y este cartel fue suscrito por medio de la fuerza. Hablemos con libertad: esto me manda mi carácter, mi índole y empleo. No hubo elección libre; y si no hubo elección libre, se suscribió por temor. ¿Hasta cuándo sostenemos en los días que apellidamos de libertad, unos procedimientos usados y no desconocidos en los mismos pueblos que llamamos esclavos?” (54).

Era razonable el desengaño de Henríquez ante este primer intento de introducir la representación electoral bajo forma plebiscitaria, que no había sido sino un instrumento de la dictadura.

Para hallar una salida a esta situación se acude a una junta de corporaciones. La cual revela que, frente al fracaso de la representación electoral,

(53) Semanario republicano, 9 octubre 1813.

(54) Relación de la junta de corporaciones el día 6 del presente (octubre 1813), en CHDI 23, pp. 210 ss. La cita p. 221.

se vuelve a la gremial. En la junta se propone convocar a otra elección para un nuevo Congreso y, por sugerencia de Henríquez, que ella se haga “por votos secretos, para que sea más libre”.

Por su parte, el gobierno, al reglamentar la elección, lo hace como en 1811 sobre las base de diferenciar entre la elección misma de los diputados y el otorgamiento de sus poderes. Descarta con ello una repetición del intento de representación electoral de 1812.

En lo que toca a los poderes, es muy explícito. Su otorgamiento se atribuye a la junta de calificación, pero debe hacerlo según resuelva la mayoría de los electores. Se atreve a insinuar, proponer o rogar —término que emplea— que se limiten a facultar para dictar una constitución. Así dice “ruega a los pueblos que organicen los poderes de modo que vuestros representantes vengan únicamente con el objeto de formar una constitución permanente y no de entorpecer y ocupar su augusto ministerio en decretos provisionales y leyes sueltas”. Con ello se quiere evitar un fracaso como el del Congreso de 1811, esas “disensiones sucedidas en el anterior congreso sobre elegir el cuerpo ejecutivo” (55).

El reglamento de 1813 contiene dos innovaciones de bulto. Por otra parte, la lista de electores y su convocatoria a votar no la hace el cabildo, ya que la irregularidad de su generación en estos años había menoscabado su respetabilidad. En lugar de ellos, se apea a la *sanior pars*. El jefe de la ciudad o provincia debe citar “a los que obtengan o hayan tenido cargos concejiles, a los mayorazgos o a los jueces actuales de todos los tribunales, oficiales milicianos o veteranos desde teniente inclusive, al juez de policía e individuos de las juntas cívicas” para que reunidos, designen, en elección secreta, cuatro individuos que, en unión con el jefe mencionado, hagan la calificación de todos los electores y los convoquen a sufragar (56).

Por otra parte se ordena calificar como electores “a todo chileno, todo americano de las Américas españolas con un año de residencia en Chile, todo europeo con carta de ciudadanía y cualquier extranjero que la tenga”, con tal que haya cumplido 23 años, sepa leer y escribir y posea un capital o renta mínima que se regula. Para los propietarios, un capital de 6.000 pesos en la capital y 3.000 en provincias; y para los ministerios públicos un emolumento

(55) Convocación a elecciones de un Congreso General de la Nación, 3 noviembre 1813, en CHDI, 23 pp. 251 ss. Las citas pp. 252 y 253. Varas Velásquez, Miguel, La Convocatoria y el reglamento de elecciones de 3 de noviembre de 1813, RCHHG 10, 1914.

(56) Id. art. 6

anual de 500 pesos en la capital y 300 en provincias. No se exige capital ni renta a los militares micilianos o veteranos desde alférez hacia arriba, a los doctores, bachilleres o maestros públicos (que no sean regulares) ni a los eclesiásticos seculares de órdenes mayores (57). En otras palabras se amplía el electorado, pero bajo una forma selectiva y censitaria. En el hecho el número de personas con derecho a voto fue más bien exiguo, 39 en Los Andes ó 65 en Quillota, a veces menor que el de los asistentes a un cabildo abierto.

En conformidad a lo anterior se realizaron en enero de 1814, en diversos partidos desde Copiapó hasta Talca, las que debían haber sido las terceras elecciones generales del reino.

La guerra impidió completarlas. Más aún, tras la victoria realista de Rancagua en 1814 se derrumbó el gobierno patriota de Santiago. El país volvió a estar unido bajo un solo gobierno como en 1810. Los cabildos volvieron poco a poco a la normalidad. Pero por poco tiempo. Otra victoria militar, esta vez de los patriotas en Chacabuco entregó la capital a los vencedores.

El cabildo frente al Director O'Higgins

Con ello se abre una nueva etapa en la que los cabildos vuelven a jugar un papel relevante.

En un cabildo abierto realizado el 16 de febrero de 1817, "aclamó el pueblo por Director Supremo interino" a Bernardo O'Higgins. A quién, "pidió el pueblo se le recibiese el juramento de fidelidad acostumbrado". Pero no lo hizo en los términos de Valdivia y de los presidentes anteriores, sino sólo "prometió hacer bien y fielmente el cargo de Director Supremo interino del pueblo libre chileno, defendiéndolo y amparándolo en su libertad" (58). No obstante, se anticipó a reclamar para sí, en una proclama, esa confianza, cuya falta había invocado el cabildo para remover a García Carrasco: "Yo exijo de vosotros aquella confianza recíproca, sin la cual el gobierno es la impotencia de la autoridad o se ve forzado de degenerar en despotismo" (59).

(57) Id. art. 13.

(58) Feliú Cruz, Guillermo, La elección de O'Higgins para Director Supremo de Chile, en RCHHG 27, 1917, p. 354.

(59) Proclama, Santiago 17 febrero 1817, en Archivo O'Higgins 7, p. 168.

Por su parte el cabildo de Santiago se apresuró a recomendarle con urgencia “el establecimiento del tribunal que debe conocer de las apelaciones de las causas contenciosas y debe poner en ejercicio la continuación de los negocios que se litigan”. Se trataba de suplir a la Real Audiencia y el cabildo explicaba “ésta insinuación, porque de otro modo no podrá hacer callar las quejas de pueblo”. El Director accedió a ello (60).

Pero esto no fue suficiente. O'Higgins se sentía por encima del derecho. Según él se le había “entregado el gobierno supremo sin exigir de mi parte otra cosa que obrar según me dictaba la prudencia” (61). En nombre de la libertad, por la que luchaba, se conducía como un dictador, sin sujetarse a un marco jurídico preestablecido, como lo habían hecho los antiguos presidentes de Chile, desde hacía siglos. Lo que, en buena parte, podía explicarse dadas las circunstancias excepcionales en que se recibió del mando, que le obligaban a concentrar sus esfuerzos en la guerra por la independencia.

Algunas de esas medidas afectaron directamente a la nobleza del reino. En carta de 9 de marzo de 1817 aconsejaba el canónigo Fretes a O'Higgins desde Buenos Aires “procure sofocar esa aristocracia que ya empieza a levantar cabeza, pues con ella el partido de los Carrera tomará incremento” (62). Por entonces el flamante Director Supremo chileno se mostraba muy solícito en atender a los consejos e instrucciones trasandinas. A los oficiales argentinos les habían llamado la atención, los escudos de armas en las casas de la gente principal de Santiago (63). Dos días después de recibida la carta antedicha decretó O'Higgins que “en el término de ocho días se quiten de las puertas de calle los escudos, demás e insignias de nobleza”. Por toda fundamentación, invocó la misma que había servido a Carlos III para instituir la orden de su nombre, vale decir, que “en toda sociedad debe el individuo distinguirse solamente por la virtud y el mérito” (64). En realidad O'Higgins mismo parecía compartir el aprecio de los chilenos por tales distinciones. La prueba es que había solicitado en vano a la corona que se le permitiera usar las de su padre, el gran O'Higgins, presidente de Chile y Virrey del Perú, hecho marqués de Osorno, de quien era hijo natural. Meses

(60) Oficio del cabildo de Santiago al Director O'Higgins, 7 marzo 1817, en Archivo O'Higgins 17, p. 111.

(61) Id.

(62) Carta de Juan Pablo Fretes a O'Higgins, Buenos Aires, 9 marzo 1817, en Archivo O'Higgins 7, p. 199.

(63) BA c. 11, p. 52, nota.

(64) Decreto 22 marzo 1817. Eyzaguirre, Jaime, O'Higgins, Santiago 1945, cito ed. 1950 p. 190.

más tarde decretó O'Higgins hijo, por sí y ante sí, la abolición de los títulos de nobleza. Más adelante intentó abolir también los mayorazgos (65).

Todas estas medidas tuvieron su efecto. Marcaron la distancia entre el novel Director Supremo y la antigua nobleza, es decir, la mayor parte de la minoría ilustrada. Ésta renunció a hacer valer, como lo había hecho hasta entonces, los méritos ganados a lo largo de tres siglos de historia de Chile en su conquista y su mantención para la monarquía. Pero no renunció a exigir el buen gobierno, en su versión ilustrada, de gobierno eficiente y realizador. A menudo colaboró con quien lo ejercía, pero, en ningún caso, lo dejó gobernar a su arbitrio.

Como antes bajo la monarquía, siguió exigiendo que el gobierno se mantuviera dentro del derecho. Así se advierte apenas se afianza la independencia en la mayor parte del territorio por la batalla de Maipú en abril de 1818. Entonces otro cabildo abierto, reunido en Santiago, intentó poner término a la dictadura de O'Higgins (66).

Al malestar provocado por violencias y exacciones se sumó la consternación producida por la noticia de la ejecución de los hermanos Carrera en Mendoza. "Como en tiempos del rey, los elementos de más influjo social se reunieron en un cabildo abierto el día 17 de abril, resueltos a colocar barreras a un poder que se desbordaba despótico sobre la vida de los ciudadanos" (67). Al efecto, se presentaron al Director Supremo con peticiones concretas.

Los términos son decisivos. No invocan los servicios prestados a la monarquía en el país, pero hacen valer su condición de *senior pars* de la comunidad para ocuparse de los asuntos de interés público: "reunido el pueblo sano de la capital en esta sala consistorial para tratar asuntos de primer interés del Estado"... Terminan por apelar, en caso de que sus peticiones sean rechazadas por O'Higgins, no al rey, que ya no existe, sino a un Congreso Nacional, que se esperaba que existiera, para que haga prevalecer el derecho sobre la fuerza del Director Supremo. "Declaró el pueblo que el contenido de ellos (los nueve puntos) decía su declarada voluntad, para que se juzga-

(65) Decreto 13 septiembre 1817. Decreto 5 junio 1818, no fue publicado, BA, 11 pp. 528 ss.

(66) Cabildo abierto 17 abril 1818, RA 2160. Orrego Vicuña, Eugenio, *El espíritu constitucional de la administración O'Higgins*, Santiago 1924, p. 32, nota 4. Galdames, Luis, *Historia de Chile, La evolución constitucional 1810-1825*, vol. 1 (único aparecido) Santiago 1926 pp. 483 ss.

(67) Eyzaguirre, Jaime. *El alcalde del año diez*, Santiago 1968, p. 75.

ba bastante autorizado, y que, por lo mismo, en la negativa se le hacía notoria fuerza, que protestaba para ante en Congreso Nacional” (68).

O'Higgins recibió a los comisionados del cabildo en forma destemplada. Encarceló a varias personas y desterró a otras. Una de ellas fue el propio doctor Vera y Pintado que habían sufrido análogas medidas de parte del presidente García Carrasco, menos de ocho años antes.

Pero la similitud no queda ahí: al igual que entonces, el cabildo invoca frente al gobernante que se extralimita, en primer término, su carácter de representante del pueblo, máxime ahora en que no hay otra institución depositaria de la soberanía. En seguida, al igual que entonces, insiste en la necesidad de establecer una estrecha comunidad entre el pueblo y el Estado para que no aparezca el país entregado a la voluntad de un hombre. La insistencia en los mismos puntos y argumentos de 1810 no es casual. Entre los presentes el cabildo abierto están los mismos hombres de entonces, un Agustín de Eyzaguirre, un Juan Agustín Alcalde, Conde Quinta Alegre, hasta que O'Higgins lo despojó de su título, un José Miguel Infante.

O'Higgins entre dos formas de representación

La representación del cabildo no fue inútil. O'Higgins hizo elaborar un proyecto de constitución provisional, pero lo impuso por un procedimiento extraño, similar al que meses antes había empleado para la declaración de independencia. Entonces, el lugar de reunirse diputados de todo el país en un Congreso, se abrieron en cada parroquia dos libros públicos de subcripciones para que los ciudadanos entamparan en uno su conformidad o en el otro su disconformidad. Nadie se atrevió a oponerse, así es que hubo una sospechosa unanimidad de pareceres en favor de la independencia.

La comisión redactora de la constitución propuso que la sometiera a aprobación de una junta de corporaciones y de los cabildos. O'Higgins rechazó este procedimiento “porque ninguna corporación instituida, ni Jefe de Estado ha recibido hasta ahora del pueblo el derecho de representarle; antes bien estando todos ellos empleados en servicio público, deben considerarse como unas partes más pasivas que activas, en el caso presente” (69). Es decir, aquí se impugna por primera vez en Chile, la representación del pueblo organi-

(68) Eyzaguirre, ver nota 64, pp. 190 ss. Ver nota 66.

(69) Decreto 10 agosto 1818 en SCL 2, p. 8 Galdames, nota 66.

zado, por la *sanior pars*, pero en su forma tardía que combina las genuinas corporaciones como el cabildo con las nuevas oficinas y sus jefes.

Sin embargo, no sólo se la objeta. Además, se le opone otra forma de representación del pueblo, atomizado, por la *maior pars*, sin bien en su forma más temprana, a saber, plebiscitaria. “Yo deseo —afirma dictatorialmente O’Higgins— examinar la voluntad general sobre el negocio que más interesa a la nación y para ello es necesario saber distintamente la voluntad de cada uno de sus habitantes”. No puede ser más clara la intención de substituir la representación gremial por cuerpos e instituciones por una representación electoral, puramente cuantitativa, de individuos aislados.

Con este objeto se mandó abrir por cuatro días en cada parroquia dos libros de subscripciones. Uno recogería las firmas de quienes estuvieran en favor del proyecto constitucional y el otro, las de quienes estuvieran en contra del mismo. Se permitió participar en esta consulta a los varones “que sean padres de familia o que tengan algún capital o que ejerzan algún oficio y no se hallen con causa pendiente por infidencia o sedición” (70).

Las firmas se recogieron desde Coquimbo hasta Cauquenes, pues el sur del país se hallaba en manos de los realistas. Los resultados correspondieron a los cálculos del gobierno. Nadie se atrevió a firmar contra el proyecto. El pueblo atomizado resultó muy fácil de manejar desde arriba, a diferencia del pueblo organizado y representado por su *sanior pars*.

O’Higgins impuso así su constitución y luego una segunda, la de 1822, por un procedimiento similar, que se fundaba asimismo en “la pluralidad absoluta de votos”, pero operaba en forma indirecta. Esta vez los ciudadanos en lugar de pronunciarse sobre la constitución misma, eligieron diputados quienes, a su vez, aprobaron el documento (71).

No obstante, según el reglamento dictado por el Director Supremo, cada municipalidad confirió poderes al electo (72). Esta es la práctica que se había seguido en la década anterior para los disputados a las Cortes de Cadiz en 1810 y para los de todos los partidos del reino que se reunieron en Santiago en un Congreso el año 1811. Ninguna de esas dos asambleas, tuvo el carácter de cuerpo permanente, como un parlamento, sino de reunión ocasional, convocada para tratar asuntos de excepcional gravedad. Son similares a unas Cortes, al estilo de Castilla esto es, formados por procuradores de las ciudades.

(70) Id. art. 5.

(71) Decreto 7 mayo 1822, en SCL 6, p. 8.

(72) Id. art. 7.

Así pues, una cosa es el procedimiento electoral para designar al diputado y otra distinta otorgar poderes al electo. Esto último compete a quien representa al pueblo, vale decir, al cabildo. En alguna ocasión, el cabildo se reservó expresamente el derecho de remover a sus arbitrio al diputado, como lo hizo, por ejemplo el de Concepción (73).

Así pues, no hay que dejarse engañar por las apariencias. Aunque aquí hay elecciones, no por eso hay todavía representación electoral. El sufragio no confiere poder alguno. De ahí que el cabildo deba otorgárselo al elector. Hay que esperar unos años para que se inplante en Chile la representación electoral.

En 1822, hubo pues elección, pero ella no fue menos dirigida desde arriba, por el gobierno, que la de 1818, abierta, celebrada por medio de suscripciones. Esta vez se monta cuidadosamente una máquina o mejor, maquinación electoral.

A cada cabildo se le asignó un diputado, que debía ser originario o vecino del lugar. Con ello se anuló la ventaja de Santiago y de las otras ciudades sobre las simples villas, en razón de su mayor significación dentro del país, por su antigüedad, riqueza y población y demás. Pero, sobre todo, se excluyó a los miembros de las grandes familias, ya que cada cabildo debía elegir a una persona del lugar. Como si esto fuera poco, el propio Director Supremo indicó por esquelas de su puño y letra a cada intendente y gobernador nominalmente quien debía ser elegido en su distrito.

Para asegurar esto último se ordenó 'que el nombramiento ha de hacerse en el momento en que Ud. reciba esta comunicación, pues de lo contrario entran las facciones y todo será desorden' (74).

El mismo O'Higgins explicó poco después al Intendente de Concepción, Freire, las razones de esta máquina electoral. "Ud. ha divulgado los secretos (de la Logia Lautarina), ha hecho circular que escribí cartas para que las elecciones de diputados recayesen en los que yo quería. Es verdad, quería hombres de bien, quietos y separados de todo partido" (75). Es decir, O'Higgins no tenía la menor confianza en la representación por la mayoría, no

(73) Poder del cabildo de Concepción al coronel Santiago Fernández, 14 mayo 1822 en SCL 6, pp. 20-21. González Echenique, Javier, Un estudio de influencias doctrinarias de la independencia: el concepto de diputado o representante popular 1810-1828 en Historia 6, Santiago 1967, p. 140.

(74) El Director Supremo al subdelegado de Rere, 7 mayo 1822, en Yrarrázaval, José Miguel. El presidente Balmaceda, 2 vols. Santiago 1940, 1, p. 33.

(75) Carta de O'Higgins a Freire, 24 enero 1823, cfr. Eyzaguirre nota 64, p. 370.

creía posible que por esa vía pudieran elegirse hombres aptos. En cambio tenía muy claro que esta forma de representación electoral era perfectamente manejable desde arriba, por el gobierno, a diferencia de la representación cualificada, que provenía de abajo, de los mismos interesados.

Más aún, O'Higgins veía en la representación electoral un instrumento de gobierno, que éste tenía en la obligación de emplear. No concebía la representación mayoritaria entregada a sí misma, sino dirigida por el gobierno en nombre del bien del pueblo, por cierto, a fin de asegurar que recayera, si no en los hombres más calificados, al menos los más adictos al propio gobierno. "Sin duda habrán hecho a Ud. creer que es un gran crimen que los gobiernos propendan a que tales elecciones recaigan en los primeros hombres de una nación. Si así fuese, lo engañan, pues es una obligación de todo gobierno velar por el buen orden, la tranquilidad y felicidad de los pueblos. Este paso se da en todos los pueblos y hasta en las elecciones de papas, cabildos, etc." (76). No dejan de ser curioso estos ejemplos, pues se trata, por el contrario, de elecciones por la *sanior pars* o, a la vez, por la *sanior et maior pars*, pero, en ningún caso, por la sola mayoría.

Lo que ocurre, al parecer, es que a O'Higgins le repugnaba cualquier tipo de elecciones. Si se inclinaba hacia las populares, es porque le parecían más manejables por el gobierno que las gremiales. En el hecho se resistió siempre a aplicar las disposiciones de la constitución de 1818 que declaraban de elección popular los Gobernadores, Intendentes, Tenientes de Pobladores y Cabildos. Aducía para retardar los comicios que ellos darían alas al "espíritu de facción". Mientras tanto reemplazaba las elecciones por el nombramiento hecho directamente por él mismo (77). En el fondo, temía que las elecciones sirvieran de medio de expresión del descontento contra su gobierno.

A tanto llegó su oposición a las elecciones populares que el senado no pudo menos que hacerle ver el 29 de marzo de 1822 "Nunca faltan ni faltarán quejosos de la administración de justicia y del gobierno, porque no a todos puede complacerse y, si esto fuera embarazo para elecciones populares, ninguna República las tendría". Y añadió "No debe temerse el descontento de los malos y facciosos; su número es muy corto y no podrá introducirse en Chile la anarquía que en otros pueblos se experimenta" (78).

(76) Carta de O'Higgins a Freire, 14 enero 1823, cfr. Orrego Vicuña, nota 66, p. 133.

(77) Yrarrázaval, nota 74 p. 31.

(78) Oficio del senado al Director Supremo, 29 marzo 1822, en SCL 5, p. 600.

Aquí se ve, pues, a exponentes de la *sanior pars*, alegando en favor de elecciones populares frente a O'Higgins.

En otras palabras, éste parece contra poner dos formas de representación. De un lado está la gremial o corporativa, que opera a través de cuerpos con vida propia. Esta viene de abajo y, por lo mismo, es bastante estable, se hace oír cada vez que lo estima oportuno y con bastante independencia frente al gobierno. A esta O'Higgins la rechaza de plano, pero no opta tampoco por la otra, la representación electoral o atomizada, que opera a través de la pluralidad de votos. Esta es demasiado cambiante y muy manejable desde arriba, por el gobierno, entre otras cosas, porque sólo se expresa cuando se convoca a elecciones.

Receloso de la primera forma de representación, O'Higgins no se decide por la segunda, pero echa mano de ella, con la esperanza de poder manejarla a su amaño. Pero fracasa, porque la representación gremial no tuvo dificultades para imponerse frente a una parodia de representación electoral y prevalecer a ella y al propio Director Supremo.

De nada sirvió a O'Higgins que los pretendidos elegidos del pueblo, pero en realidad hechos elegir por él, aprobaran la nueva Constitución. Antes bien esta nueva imposición avivó la molestia y el descontento en los medios dirigentes de todo el país contra su dictadura. Esa misma minoría ilustrada que él había creído tan fácil de descartar políticamente por la vía electoral, actuó en favor del derecho y en contra de los abusos, por la vía gremial, es decir, mediante las formas tradicionales de representación por la *sanior pars*.

Menos de un mes después de la aprobación de la carta de 1822, el Intendente de Concepción, Ramón Freire, se dirigía a los cabildos de su provincia para denunciar ante ellos el despotismo que se encubría la nueva forma de representación por la mayoría. "Los constituido —decía— no han tenido otros constituyentes que la arbitraria voluntad del supremo poder de la República por medio de una orden terminante suscrita de su mismo puño para elegir al individuo que indicó". En consecuencia mandó a los cabildos de su provincia repetir la elección con plena y absoluta libertad (79). Los nuevos diputados constituyeron una asamblea provincial de Concepción. Formada por diputados de los partidos y con carácter temporal, no permanente, ella es similar a las cortes.

(79) Comunicación del intendente Ramón Freire a los cabildos de la provincia de Concepción, 22 noviembre 1822, cfr. BA. 13, pp. 786-7.

Deposición del Director O'Higgins

Indudablemente O'Higgins no había hecho un gobierno en los términos que lo entendía y exigía la minoría ilustrada. Bajo ningún concepto respondía al ideal de buen gobierno, aunque se hubiera esforzado por ser eficiente y realizador, como el de su padre, el presidente O'Higgins, uno de los grandes gobernantes de Chile. Pero al segundo O'Higgins le había faltado un marco jurídico, como el de la antigua monarquía, y había terminado por hacerse intolerable no sólo por sus abusos concretos, sino por el clima de inseguridad que ellos generaron, que era desconocido en Chile, sobre todo en tiempos de paz. Freire no tuvo empacho en denunciarlo y proclamar que O'Higgins había conducido a la República a un estado muy inferior a que Chile había tenido bajo la monarquía. No era una opinión aislada ni aventurada. Lo mismo sostuvieron los hombres principales de La Serena o los magnates de Santiago y sentía gran parte de los que tenían algo que defender (80). Nunca un gobierno en Chile había encontrado un repudio tan extendido.

Según Freire, los abusos del gobierno de O'Higgins habían empeorado la situación de la provincia de Concepción, no sólo en lo material sino sobre todo, conculcando las libertades de que gozaba desde antes de la independencia. En una palabra, la habían puesto en "un estado más humillante de aquel de que escapó cuando la República se hizo independiente" (81). La causa de todo esto era la substitución del imperio del derecho, por el arbitrio de un hombre.

No sin amargura hizo ver que no se había hecho la guerra de la independencia para caer bajo el despotismo de un hombre: "Nos hallamos libres de enemigos, pero cargados de cadenas opresoras. Nuestros sacrificios sólo han servido para proporcionar escandalosas satisfacciones al directorio y sus ministros, que no contentos con las iniquidades pasadas, fraguan nuevos medios de esclavizarnos para siempre". No eran meras palabras. A todos los motivos de queja, se sumaba ahora la supresión de las intendencias por la Constitución de 1822. En la práctica esto significaba desarticular a Concepción en los diversos partidos que la componían y privarle de su significación dentro del país. Se acusó derechamente al gobierno de tiranía, despotismo e ilegitimidad y, en consecuencia, se decidió deponerlo.

(80) Proclama del intendente Freire a los pueblos, 12 diciembre 1822, en Santa María, Domingo. Memoria histórica sobre los sucesos ocurridos desde la caída de don Bernardo O'Higgins en 1823 hasta la promulgación de la Constitución dictada el mismo año (Santiago) 1857, ahora en Historia Jeneral de la República de Chile nota 51, 4, pp. 318-19.

(81) Carta de Freire al ministro de la guerra, 4 diciembre 1822, cfr. BA 13, p. 789.

“Los crímenes del tirano siguen en aumento. Sus miras despóticas han tocado ya los últimos resortes. Uniendo mis votos a los de los vecinos de esta generosa provincia, he jurado destronar este gobierno ilegítimo que nos llena de ignominia y nos envilece con su opresión” (82). Una vez más el mal gobierno justifica la rebelión.

El mal era general. Por eso no es extraño que al comunicarse a Coquimbo la instalación de la Asamblea de Concepción, otro cabildo abierto celebrado en La Serena, el 20 de diciembre, acordara instituir al igual que en Concepción, una asamblea “que representase los derechos de esta provincia” (83).

La guerra civil pareció inminente. Entonces intervino el cabildo de Santiago. Convocó a una Junta de Corporaciones que se reunió en la propia sala del Consulado, donde en 1810, otra asamblea había dado origen a la Junta Gubernativa provisional. Esta vez, se forzó a O’Higgins a dejar el mando y se instituyó otra Junta Gubernativa provisional.

Pero, hay aquí varios pormenores sugerentes, O’Higgins intentó desconocer la representatividad de la Junta de Corporaciones. Dijo al portavoz de ella, José Miguel Infante que era el mismo del cabildo de 1810, “El individuo que ha tomado la palabra ¿qué títulos, qué derechos tiene para hacerlo?” A lo que replicó Fernando Errázuriz: “El título que tiene Infante, Excmo. Señor, para dirigiros la palabra es el de haber sido uno de los diputados del pueblo, a los cuales V.E. ha rehusado escuchar cuando, por encargo de esta respetable reunión, hemos ido a buscarle a la plaza principal” (84).

Todavía insistió O’Higgins que quería dejar el mando en manos de alguna institución o magistratura establecida: “Pero hasta ahora no veo a la nación. Si está en discusión mi autoridad, ¿Cuáles son los poderes que ha dado a la presente reunión? Ejerciendo yo la suprema autoridad de la República, debo delegarla en comisiones nombrados por ella misma. Lo que aquí se hiciera mañana podría rechazarlo la nación”.

La resistencia del Director Supremo fue doblegada por José María Guzmán: “Es cierto que V.E. es Director de toda la República y que aquí no se encuentra sino el pueblo de Santiago; pero yo tuve la honra de concurrir a la reunión popular que nombró a V.E. Supremo Director, y esa reunión se

(82) Proclama, nota 80.

(83) Cabildo abierto, La Serena 20 diciembre 1822, BA 213, pp. 808 ss.

(84) Para esto y lo que sigue: Gay, Claudio, Historia física y política de Chile, 6 vols. París, 1844-54, 6, pp. 534 ss. Santa María, nota 80, pp. 167 ss. Eyzaguirre, nota 64, pp. 379 ss.

hizo sólo del pueblo de Santiago y con un número de personas mucho más limitado que el presente”.

O'Higgins entonces resignó el mando. Acto seguido se consultó al pueblo allí congregado si se debía nombrar para sucederle una Junta o un Director. Se decidió constituir una Junta de Gobierno para que ella, a su vez, convocara un congreso con diputados de todo el país. Era el mismo modo de proceder de 1810.

Representación gremial y gobierno

La caída de O'Higgins es muy significativa. En sus cuatro siglos de historia, Chile no había conocido un movimiento de repudio contra el gobierno de tanta magnitud y de tanta extensión en todo el territorio.

Lo mismo Freire, caudillo militar, que la Junta Gubernativa de Santiago, compuesta por Agustín de Eyzaguirre, José Miguel Infante y Fernando Errázuriz retrotraen las cosas a 1810, a la caída de García Carrasco. No es una aproximación fortuita. La junta atribuye expresamente la caída de O'Higgins a la misma causa que la de García Carrasco. Lo cual tiene tanta mayor fuerza, cuanto que sus miembros son los mismos que, doce años antes, jugaron un papel decisivo en la salida de ese presidente. Como en 1810 ahora invocan contra O'Higgins el mismo argumento que entonces contra García Carrasco. Se afirma que no cuenta con la confianza de los pueblos, sin la cual ningún gobierno puede subsistir, aunque tenga el apoyo de la fuerza armada: “La confianza y el amor de los pueblos —afirman— constituye la única base y firmeza de los gobiernos y sin ellos es imposible que se sostengan, aún cuando en medio de los recursos amontonen la fuerza armada” (85).

La *sanior pars* se atrevía a desafiar a la fuerza armada porque actuaba en nombre del pueblo.

Poco después, la Junta manifiesta su alarma ante la creciente intranquilidad en los partidos o subdelegaciones que componen cada provincia. Según ella, si sigue adelante “perderíamos el fruto de doce años de sacrificio y el triunfo recientemente adquirido contra el gobierno (de O'Higgins) que ha acabado”. Por su parte, Freire desde Concepción contrapone dos tipos de asuntos, los que competen a la representación del pueblo de la capital, que

(85) Oficio de la Junta gubernativa al general Freire, 29 enero 1823, en Santa María nota 80, pp. 320-21.

detenta la Junta y los que competen a la representación de todo el reino. Es de notar que vuelve a emplear esta expresión reino, que parecía desaparecida del uso oficial, reemplazada por Estado y república: “La representación de este gobierno —escribe a la Junta— reducida sólo al pueblo de la capital, no es bastante para determinar sobre estos y otros objetos, que por su naturaleza y trascendencia corresponde a la representación general del reino, que deberá establecerse muy luego” (86).

Dicha representación no es otra cosa que una reunión de diputados de los diversos partidos de todo el país, vale decir, una asamblea similar a unas cortes.

El cabildo de Santiago jugó un papel decisivo en la caída de García Carrasco y de O’Higgins. En ambos casos su intervención tuvo por objeto exigir un gobierno que diera garantías de respeto al derecho y a las personas y en 1810, de que no entregaría el reino a una potencia extranjera en caso de caer España en poder de los franceses, ya que frente a ellos no tendrían ningún valor los méritos adquiridos a lo largo de tres siglos de la monarquía española.

Sin embargo, los acontecimientos se desarrollaron de distinta manera. En julio de 1810 había una Real Audiencia ante la cual podía ocurrir el cabildo. Simbólicamente su sede se alzaba en la plaza mayor entre el palacio del presidente —representante del rey y cabeza del gobierno político— y el del cabildo —representante del pueblo y cabeza del gobierno local—. La Real Audiencia medió entonces entre ambos y obtuvo del presidente su renuncia, con lo que abrió paso a su sucesión legal.

En enero de 1823 en cambio, la Cámara de Apelaciones, continuadora de la Real Audiencia, con todos sus honores y prerrogativas (87), es demasiado modesta como para mediar entre el Director Supremo y el pueblo. Así, O’Higgins a pesar de su resistencia a entregar el poder al cabildo, tuvo que avenirse a hacerlo, sin dejar tras de sí un sucesor legal. Por lo que tuvo que elegirse una junta. Se habló así, no de renuncia, sino de abdicación.

En el hecho, la Junta elegida por el cabildo de Santiago no fue reconocida en el resto del país. Esto da la medida del camino recorrido entre 1810 y 1823. Desde que se produjo el eclipse de la monarquía, la minoría ilustrada

(86) Oficio de la Junta Gubernativa al general Freire, 6 febrero 1823 y del general Freire a la Junta gubernativa, en Santa María, nota 80, pp. 322 ss.

(87) Decreto 22 septiembre 1820. En 1822 la propia Cámara invoca esta resolución e incluye testimonio del decreto, AN. Ministerio del Interior, vol. 21, pzas. 63 y 64.

comenzó a buscar un gobierno que diera garantías de respeto al derecho. Una serie de gobiernos se sucedieron a partir de la renuncia de García Carrasco en julio de 1810, sin que ninguno lograra permanecer largamente. Con la caída de O'Higgins se clausuró esta serie.

Representación gremial y desgobierno

Chile quedó entonces sin gobierno, como a la deriva. Tuvo ciertamente gobernantes, pero ninguno consiguió mantenerse en el poder. Fueron demasiado numerosos y demasiados efímeros. Como reconoció en 1825, el propio Director Supremo la situación era completamente distinta a la de antes, bajo la monarquía: "Un gobierno como el nuestro, que no puede tener la promesa y el apoyo de los antiguamente establecidos" puede contar con que "se prolongue desgraciadamente este estado de anarquía" (88).

De hecho en los siete años siguientes a la caída de O'Higgins se suceden las constituciones, las elecciones, las asambleas gubernativas y las juntas y jefes de Estado. Hay más de un gobierno por año. Hubo dos constituciones y un ensayo federal, seis elecciones (para diputados a Congresos y Asambleas, para electores de Presidente, gobernadores y hasta cabildos), tres Congresos constituyentes y otras tantas asambleas legislativas para todo el país o para las provincias, sin contar once juntas y jefes de Estado. En una palabra la situación del país parecía tan desesperada como la del resto de América española, salvo Paraguay.

Comúnmente se habla de anarquía, sin advertir que la propia inestabilidad política favorece la subsistencia de las antiguas instituciones. En estas condiciones la representación gremial juega por última vez un papel decisivo.

Los atropellos y la inseguridad aumentaron. Pero ahora no provenía sólo del gobierno sino también del desgobierno. No había poderes establecidos ante los cuales reclamar el respeto del derecho. Ignacio Zenteno justifica en 1825 su autoexilio con los siguientes términos: "No estaba yo obligado a resguardarme del ciego furor de un gobierno más despolítico, absoluto y arbitrario que el de mismo Fernando VII. De un gobierno que así dispone de la suerte de los ciudadanos, como podría hacerlo el gran sultán respecto

(88) Decreto de arresto y extrañamiento 8 octubre 1825, en Concha y Toro, Melchor, Chile durante los años de 1824 a 1828, Memoria histórica (Santiago) 1862, ahora en Historia Jeneral de la República nota 51, 5, pp. 480-81.

de sus mas ínfimos esclavos” (89). Hasta en las palabras, es la misma queja que en 1810 se hacía contra García Carrasco.

En medio de esta confusión, los cabildos se mantienen en pie. En realidad son la única institución más o menos estable. Por eso se les llama a intervenir en la generación de todo tipo de asambleas. José Miguel Infante distingue en 1825: “Una cosa es Congreso Constituyente y otra Congreso Legislativo. Se sabe ya que estos últimos deben tener una duración periódica, pero los Congresos Constituyentes pueden extender su duración hasta uno o dos años” (90). Además de estos Congresos, como cuerpo permanente u ocasional, se reúnen asambleas provinciales, las hubo en Santiago, La Serena, Concepción, Aconcagua, Colchagua, Maule, Valdivia y Chiloé (91).

Éstas son similares a las cortes de Castilla, pero, como su nombre lo indica, no se refieren a todo el país, sino a una de sus provincias. Reúne a diputados de los distintos partidos de ella y su competencia abarca sólo el territorio de la misma. En la medida en que los diputados reciben sus poderes de los cabildos, estamos ante una representación por la *sanior pars*.

En el hecho empero estos cuerpos también tienen una suerte efímera. De modo que ni siquiera alcanzan a hacer sombra a los cabildos.

Tampoco afecta mayormente su composición la constitución de 1818 que reemplazó la autogeneración del cabildo, esto es la elección de regidores para el año siguiente y por los salientes, por una elección hecha por el vecindario. Desde luego por tal se entendió, no al total de los habitantes de la ciudad o villa, numéricamente considerados, sino tan sólo a la porción más selecta de ellos. En este sentido el electorado coincidió más o menos con la *sanior pars*. Pero además, bajo el gobierno de O'Higgins, éste utilizó la antigua facultad del presidente o intendente para confirmar a los elegidos, con objeto de imponer a los cabildos personas de su preferencia. Incluso llegó a amenazar a los cabildos con hacer uso, él, directamente, de una pretendida “facultad de crear un cabildo como lo haría con violencia, si el suceso no correspondiera a sus esperanzas” (92).

Las cosas cambiaron un tanto cuando una ley de 1826 restableció la

- (89) Carta de José Ignacio Zenteno al Ministro del Interior, Valparaíso, a bordo de la fragata Briton, 21 octubre 1825, en Concha y Toro, nota 88, pp. 482 ss, la cita p. 484.
- (90) Congreso Nacional, sesión 14 enero 1825, en SCL 10, 261 ss., la cita p. 268.
- (91) Nómina de sus miembros. Valencia Avaria, Luis, Anales de la República. 2 vol. Santiago 1951, 1986.
- (92) Comunicación de orden del Director Supremo al teniente gobernador de San Fernando, 19 diciembre 1820, en SCL 5, 7.

elección popular de los cabildos (93). Entonces el país se debatía en el desgobierno y este modo de generación de los cabildos contribuyó a consolidar en ellos la preeminencia de la minoría ilustrada, constituida por la porción más selecta del vecindario.

*Congreso: de la representación gremial
a la electoral*

Muy distinta es la suerte de los nuevos congresos permanentes o parlamento. La llamada elección popular de sus miembros no es suficiente para asegurarles el respeto ni siquiera su subsistencia misma.

El primer intento de implantar estos congresos permanentes se hizo en 1824. No tuvo fortuna, como tampoco ninguno de los posteriores hasta 1831. Aunque desde 1829 se les dio carácter de cuerpo permanente, en el hecho apenas subsistieron por unos meses. Todos los congresos —salvo el constituyente de 1823— terminaron en forma irregular, uno disuelto por la fuerza, otro autodisuelto, otro a causa de una guerra civil.

Lo que ocurre es que el parlamento es una institución desconocida en Chile. No tenía arraigo. Por otra parte, tampoco tenía detrás al pueblo organizado o vecindario; como los cabildos. Su única relación con el pueblo era bastante remota proveniente del sufragio de cada elector, perdido dentro de la masa indiferenciada de votos y votantes de todo el país. Mientras el cabildo representaba concretamente una ciudad, el Congreso se entendía como representante del país en general, de la nación. En este sentido se habla entonces de representar a los pueblos más bien que al pueblo, como entidad abstracta.

El contraste entre estas dos formas diferentes de representación aflora a propósito de los poderes de los miembros del Congreso. A los diputados no les basta la elección. Para que puedan actuar es preciso que los cabildos, como en 1776, 1810 y 1811 les otorguen poderes. En consecuencia, ellos les fijan sus facultades y les dan instrucciones. Además, así como los otorgan, pueden también retirar estos poderes, según de hecho lo hicieron por ejemplo en 1825 un cabildo abierto en Concepción, otro en La Serena y otro en San Fernando.

En el Congreso de 1824, en cambio, por primera vez en Chile una

(93) Muñoz Echegoyen, nota 14.

asamblea de este tipo intentó desconocer los poderes de sus miembros, vale decir, las limitaciones que en ellos les habían impuesto los cabildos. El diputado por Illapel Juan José Echeverría dijo que, por no tratarse de un Congreso constituyente, “me parece habrá un gran equívoco en creer que la representación reunida tiene todas las facultades y es absoluta en sus atribuciones”. Sostuvo que, “no tiene más autoridad que la que le ha dado su poderdante y jamás debe traspasarse los límites de esos poderes” (94). Es decir, la equiparó a los congresos anteriores y a unas cortes al modo castellano. Lo mismo opinó el presbítero Isidro Pineda, diputado por Concepción: “los diputados ¿Podrán, tener ni ejercer más poderes que los que les dan los pueblos? ¿Quién les da los poderes? si no pueden tener otros poderes que los que les dan los pueblos, claro está que el Congreso no poner ni quitar nada a los poderes; ¿quién ha quitado a los pueblos el derecho a dar sus poderes y limitarlos como quieran?”.

Pero admitió que si la mayoría tiene poderes sin restricciones, la minoría debería sujetarse a ella “como la práctica de toda democracia es sujetarse el número menor a la mayoría, así también ese diputado tendrá que sujetarse al mayor número” (95). Sin embargo, el Congreso, por sí y ante sí, decidió tener por nulas y de ningún valor las condiciones fijadas por el cabildo de Quirihue a su diputado. Se argumentó que, de lo contrario, la representación nacional quedaría sujeta a las voluntades del pueblo de Quirihue (96).

No se reparó en lo que esto significaba: dejar a ese pueblo y a todos los de la República sujetos sin limitación alguna al poder del Congreso, que por eso mismo pasó a tener un poder total, hasta entonces desconocido en Chile.

Aquí aparece una nueva faz de la representación electoral. No sólo es mayoritaria, sino también totalitaria, al menos en germen. La llamada representación nacional no puede operar sin arrollar la voluntad del pueblo de Quirihue y de los hombres que lo integran. Así, la representación electoral abre el camino para la formación de un todo anónimo, el electorado, capaz de devorar a cada una de sus partes, los electores concretos.

En hecho, el Congreso siguiente, de 1826, dio también “por no puestas” las restricciones a los poderes de los diputados. Para hacerlo invocó una presunta “práctica de los antiguos Congresos” (97). No por ello dejaron de reclamar los cabildos. Así, el de Talca reprochó a sus diputados haber exce-

(94) Congreso Nacional, sesión 12 enero 1825 en SCL 10, p. 247. La cita p. 250. Para esto y lo que sigue González Echenique, nota 73.

(95) Id. sesión 25 enero 1825, en SCL 10, p. 332.

(96) Id. diputados Manuel González y José Gregorio Argomedo, *ibid.* pp. 332-333.

(97) En SCL 12, pp. 37 y 39.

dido sus poderes al aprobar el proyecto de ley que implantaba el régimen federal: “para poder subscribir a éste necesitan nuestros diputados otra clase de poder. Al conferirles el de su representación, ni aún teníamos idea de que en el actual Congreso se tratara de alterar la forma de gobierno, y mucho menos, que se llegara a fijar, la que para nosotros es tan desconocida, como el federalismo” (98). Esta es la voz del antiguo Chile que no estaba acostumbrado a aceptar imposiciones de nadie, ni menos de los gobernantes.

La clave de esta inversión del sentido de la representación, contra la cual reclama el cabildo de Talca, está en la disolución del vínculo entre el representante y sus representados. La palabra diputado se mantiene, pero su contenido cambia. Ahora ya no se es diputado por un pueblo, por una ciudad o villa determinada, sino del pueblo, de la nación toda, respecto de la cual los distintos pueblos, villas y ciudades no son sino meras partes. La representación muda así de signo. Cesa de estar al servicio de los representantes, y pasa a ser una forma de dominación sobre ellos. El mandato de los representados sobre el representante se trueca en sujeción de ellos bajo su mandatario. El *mandatus* de los propios interesados se convierte en una especie de *pactus subiectionis*, por la cual los electores se obligan, de antemano, a aceptar las decisiones que adopten los elegidos. Es decir, constituyen un poder sobre sí mismos. Lo que significa invertir el carácter de representantes y representados. Los diputados dejan de ser, como hasta entonces, apoderados o procuradores de sus representados, que deben atenerse a sus instrucciones, y se transforman en dominadores suyos, en tutores o curadores, que, se supone, saben y pueden decidir, mejor que ellos mismos, lo que les conviene o interesa. Correlativamente, los representados dejan de ser una comunidad o pueblo con voz propia, como mayor de edad, y se convierten en un electorado o pueblo pasivo, sujeto enteramente a sus representantes, como un menor de edad o un demente.

En otras palabras, la elección mayoritaria permite trasladar el centro de gravedad de la representación desde abajo hacia arriba, desde el pueblo que dictaba instrucciones a sus diputados, a los diputados que dictan su ley al pueblo. La representación deja de operar de abajo a arriba, desde la base o pueblo hacia sus representantes. En cambio, comienza a operar, a la inversa, desde arriba a abajo, desde los representantes hacia la base o pueblo. Expresión legal de esta inversión del sentido de la representación es la supresión de los poderes para los diputados en la ley de elecciones de 1828 y su reem-

(98) Congreso Nacional, sesión 3 octubre 1826, en SCL 13 p. Erlbaum Thomas, Joaquín. El federalismo en Chile, tesis Facultad de Derecho Universidad Católica de Chile (Santiago), 1964 (a multicopia), p. 61.

plazo por una simple acta de elección, de la cual se impone, incluso, el formulario (99). En la práctica, se siguen otorgando poderes, pero esto es sólo una sobrevivencia de la antigua noción de diputado. En cambio, no deja de ser significativo el hecho de que a las nuevas actas de elección se las conociera hasta el siglo XX, bajo el antiguo nombre de poderes (100).

Inconsistencia de la representación electoral

Naturalmente, la inversión de la relación representate-representado no se impuso de pronto. Pero tardó en triunfar menos de lo que cabría suponer. En esto resultaron, al parecer, decisivos dos factores que no se dieron en términos generales hasta 1830. Por una parte, está la actitud de la minoría ilustrada, que supo reconocer las posibilidades que le brindaba la representación electoral para mantener y consolidar la posición dominante, sin las cargas y limitaciones a que estaba sujeta la representación gremial.

No menos clave es la acción del propio gobierno que, desde los años 1830, asumió con mano firme el manejo de las elecciones. Esto quitó a la representación electoral su inestabilidad, su incertidumbre, que hacía que fuera mirada con desconfianza por la minoría ilustrada. Desde los años 1830 el gobierno respondió por el resultado de las elecciones y por la idoneidad de los elegidos (101). Cuando seis décadas más tarde dejó de hacerlo y el manejo de las elecciones pasó del presidente o los jefes partidistas, no faltaron quienes añoraran el sentido patriótico y nacional que, hasta entonces, el gobierno había contribuido a dar a las llamadas elecciones populares (102).

En todo caso, al principio no fue fácil convencer a la minoría ilustrada que el único derecho del ciudadano era el sufragio. Menos aún, de que, por el hecho de votar, el elector se condenaba a callar y a aceptar cuanto hicieran los elegidos, con la docilidad de un menor o de un demente. Al pueblo y sobre todo, a los sectores más ilustrados que ejercían un papel dirigente, les fue difícil aceptar esta nueva conciencia cívica, que los condenaba a la pasividad política, frente a los ungidos por la representación mayoritaria. Ellos siguieron apegados al ideal de buen gobierno y a su derecho a exigirlo de los gobernantes de ahora, elegidos, como antes de los no elegidos. Cuando

(99) Reglamento de elecciones constitucionales, Santiago 1828, incluye en el apéndice formulario de poder. Cfr. SCL 17, pp. 141-142.

(100) Ley 1.807 de 8 febrero 1906, crea una comisión revisora de poderes de los diputados.

(101) Yrarrázaval, nota 74.

(102) Zegers, Julio ¿De quién es la culpa? en *El Ferrocarril*, 14 diciembre 1904. Ver nota 278.

lo estimaron del caso, se condujeron como árbitros de las constituciones, de las elecciones y de los elegidos.

Así, el pueblo de Santiago reunido en el antiguo cabildo y en la plaza, al grito *muera la Constitución, muera el Senado*, forzó en 1824 a suspender la vigencia de la Constitución de 1823 (103). Es interesante destacar que aquí también intervienen Fernando Errázuriz y Agustín Eyzaguirre. Ahora son presidente y vicepresidente del Senado y no actúan en nombre del pueblo para pedir el respeto del derecho y poner fin al mal gobierno, como a la caída de García Carrasco o de O'Higgins. Esta vez están del lado opuesto, de la constitución y del gobierno, a los que tratan de salvar frente a las reclamaciones del pueblo. Al igual que otrora, también en esta ocasión, éste o quien actúa en su nombre, prevalece, y Errázuriz e Eyzaguirre caen junto con la constitución y el gobierno, como antes García Carrasco y O'Higgins frente a ellos mismos como representantes del pueblo. Sin embargo, esta vez la cosa tiene cara de golpe de Estado. Algo nuevo en Chile.

En todo caso, este pueblo de Santiago que grita *Muera la Constitución* interpretó el sentir del país. Así lo manifestaron los cabildos y las generales muestras de regocijo por la abrogación de la carta, por cierto más espontáneas y mayores que las que meses antes acompañaron a su promulgación. El cabildo de La Serena junto con "el consentimiento expreso de esta población y presunto de las demás de este departamento" a lo obrado, explica la reacción de la plebe y de la *sanior pars* ante ello. "Al mismo tiempo que la plebe hacía sus demostraciones de placer y gusto por la cesación de una leyes que nos obligaron a jurar las circunstancias políticas entonces, la porción más selecta del vecindario, reunida en casa de uno de los señores alcaldes de la municipalidad, aspiraba a la convocación de un cabildo abierto, en donde estas personas y ese inmenso pueblo... manifiesten más detenidamente sus pensamientos" (104). La representación gremial prevalece sobre la electoral.

Con todo, tanto en Santiago como en La Serena se advierte un cierto temor o desconfianza a celebrar un cabildo abierto. Por otra parte, no se piensa en otra cosa que en llamar a nuevas elecciones populares. Los dos hechos son sintomáticos de este tránsito de la representación por lo mejor a la representación por mayoría.

Pero estas pretendidas elecciones populares no tienen mucho de tales.

(103) Concha y Toro, nota 88, pp. 234 ss. BA 14, pp. 388 ss.

(104) Carta del cabildo de La Serena al ministro de gobierno, 7 agosto 1824, en Concha y Toro, nota 88, pp. 432-33.

En ellas sólo toma parte una porción ínfima de la población y los elegidos proceden invariablemente —con raras excepciones— de la minoría ilustrada. Estas elecciones comienzan a practicarse por 1821 para los cabildos. A partir de 1823 se extienden a los diputados para los sucesivos congresos y luego a los electores de presidente. Se practican con singular frecuencia. Hay no menos de seis en los siete años que van desde 1823 hasta 1830. No sin razón se ha hablado de “fiebre electoral” (105).

Tanto o más llamativa que su frecuencia es la inutilidad de estas elecciones populares. En principio, los elegidos, sean diputados o gobernantes, asumen sus cargos. Pero nunca los desempeñan por el tiempo previsto. Siempre terminan antes, de modo anormal, sea por un golpe de fuerza o porque ellos mismos hacen abandono de su cargo. Congresos y asambleas son disueltos o se autodisuelven, en tanto que Directores Supremos o Presidentes son derribados o renuncian al mando.

En la práctica, como observa Yrarrázabal, por uno u otro camino el gobierno permanece como el árbitro de estas llamadas elecciones populares. O bien, hace elegir a personas de su agrado, o bien disuelve el Congreso cuando los elegidos no lo son (106). El diputado Joaquín Campino asocia en 1825 la disolución del Congreso a la prerrogativa correspondiente de los gobiernos europeos. Y dice “en el caso presente, el arbitrio que nosotros proponemos (de la autodisolución) es el que creemos más análogo, conforme y conveniente a nuestro estado actual y particulares circunstancias”.

Campino es muy expresivo: “Me hallo tan persuadido de que la continuación del actual congreso nos conduciría a una horrorosa anarquía, que yo, por mi parte, haré todo lo posible para que se disuelva y en caso que no se consiga, por la resistencia de la mayoría de los señores diputados, creería cumplir con mi conciencia y servir y consultar el bien de mi Patria, aconsejando al Ejecutivo, que, en último extremo, lo disolviese a bayonetazos” (107).

En verdad, sobre la elección popular no se funda nada estable. Basta una nueva elección para anular todo lo anterior. Se valida así cualquiera situación de hecho, cualquier cambio de gobierno, realizado de facto, al margen de la constitución y las leyes.

(105) Yrarrázabal, nota 74.

(106) Id. p. 36.

(107) Congreso Nacional, sesiones 20 y 21 febrero 1825 en SCL 10, p. 421.

Persistencia de la representación gremial

De esta suerte, parece estarse siempre empezando. Esta era en 1825 la sensación de algunos de los principales protagonistas de los sucesos de 1810. Ese año pareció repetirse la historia. El Director Supremo hizo apresar por sospechoso de conspiración al mismo José Gregorio Argomedo que en julio de 1810 había denunciado con tanta entereza la prisión arbitraria de Rojas, Ovalle y Vera. A quince años plazo se verificó su temor de verse privado arbitrariamente su libertad. No le sirvió de nada ser Presidente de la Corte Suprema ni diputado (108). Por su parte Vera, aleccionado por la experiencia y por los años, dijo estas palabras no por lapidarias, menos exactas: “No se salva a los pueblos con papeles y la ley de garantías no serviría en estas circunstancias sino para deplorar la impotencia misma de las leyes” (109).

Infante, otro hombre de 1810, fue más concreto: “una larga experiencia nos ha hecho conocer lo poco que pueden estos cuerpos de pocos individuos contra el Poder Ejecutivo ¿No hemos tenido Senado y todos han sido destruidos fácilmente por el gobierno? El año 18 se hizo uno y el 22 con un solo decreto se le mandó quitar; el año pasado se quitó otro. En fin, ¿cuándo ha sido respetado el Senado por el gobierno?” (110). Por su parte, Gandarillas sostuvo: “las garantías de los pueblos no consisten en que estén escritas en un papel, sino en la virtud del jefe que manda. Jefe sin moral, jefe sin opinión pública, jefe sin sistema en su administración, nadie lo contiene” (111).

Lo que en tiempos de García Carrasco había parecido monstruoso e intolerable, quedar entregado al arbitrio de un hombre, se aceptaba ahora como inevitable por los mismos que entonces habían protestado con la mayor libertad. No sin asombro protestó Carlos Rodríguez: “¿De qué sirve sobre todo la libertad, si hemos de estar sujetos al capricho de un solo hombre? ¿De qué sirve esta libertad que nos ha costado tanta sangre?” (112).

Por lo visto, los que habían conocido las libertades, franquicias y privilegios concretos, se sentían desengañados de esta libertad abstracta en nombre de la cual se los dejaba entregados al arbitrio del gobernante.

En estas condiciones la representación gremial hace sentir su peso. Frente a las opiniones anteriores, no puede menos que reconocer, aún a

(108) BA. 14 p. 570.

(109) Ver nota 107, p. 423.

(110) Id. p. 425.

(111) Id. p. 432.

(112) Id. p. 430.

pesar suyo, el diputado por Elqui y Cutún, Gregorio Cordovez: “en los pueblos, los cabildos son el órgano de la voluntad de los pueblos. Si en la capital no tienen influjo ninguno, es porque tienen sobre sí tribunales superiores” (113).

Tan exacto es esto que durante todo este tiempo la representación del pueblo, reunida en cabildo abierto, interviene y actúa espontáneamente como árbitro por encima de cualquier otra, generada por elección popular. Esto sucede no en pueblos apartados sino, precisamente en las capitales, como La Serena, Santiago y Concepción.

En 1825 Concepción y La Serena retiraron los poderes a los diputados y constituyeron sendas asambleas provinciales. La de La Serena se reservó “la facultad de revocar la constitución política de la nación y aquellas que tengan el carácter de fundamentales, para ratificarlas o no, según lo estime conveniente” (114). En Santiago, el Director Supremo exigió que se le entregaran las llaves de la casa en que sesionaba el Congreso y no se lo volviera a citar. Poco después un cabildo abierto, acordó también constituir una Asamblea provincial.

Las asambleas de Coquimbo y Concepción son verdaderas cortes provinciales, en cuanto están compuestas de diputados de los distintos partidos que forman la intendencia. Vale la pena destacar que asumen una posición de afirmación del derecho frente al gobierno central. Reclaman frente a él el mantenimiento de la integridad de la provincia y de las libertades y franquicias de sus habitantes. Es decir, estamos ante un planteamiento similar al del cabildo de Santiago en 1810 frente a García Carrasco, pero ahora a nivel provincial.

Esto es doblemente significativo. Por una parte muestra que la minoría ilustrada sigue aferrada al ideal de buen gobierno. Por otra, que desde 1822 el malestar por el mal gobierno y por el desgobierno después, cunde en todo el país.

Más aún, las grandes provincias reaccionan contra esta situación antes y más vigorosamente que Santiago. Repetidamente se escucha la queja de que su condición bajo un gobierno independiente es inferior a la que tenía bajo la monarquía (115). Es decir, que no lucharon por la independencia del país para caer bajo la servidumbre de Santiago. La de La Serena declara en

(113) Id. sesión 29 diciembre 1824, en SCL 10 p. 189, la cita p. 195.

(114) BA. 14, p. 465.

(115) Ver notas 80, 81, 88, 89 y 112.

1825 que en caso de que se la vuelva a someter a Santiago “no se considerará como parte integrante de un país libre, sino colonia de Santiago y mirará con horror el día que rompió relaciones con España, relaciones que, aunque fuesen de servidumbre, le eran mucho más llevaderas que lo fueron, sujeta su libertad, propiedad y seguridad a los antojos de un pueblo (el de Santiago), donde la demagogia, no contenta con imponer a los congresos y sustraerse a la obediencia debida al Director Supremo aspira también a que su voluntad sea la ley, ante quien hinquen la rodilla los demás chilenos” (116).

Predominio de la representación gremial

Nuevas elecciones populares se celebraron en 1828 y 1829. Ellas dan origen a sendos congresos. Muy ilustrativo sobre el modo como se verificaron estos comicios son los recuerdos de José Zapiola. Para votar bastaba estar en posesión de un boleto de calificación como elector. No era precisa la comparencia personal del sufragante. En atención a ello “se nombraron entre otras, tres comisiones que debían funcionar incesantemente alrededor de las mesas receptoras: comisión *negociadora*, comisión *apretadora* y comisión *arrebataadora*. Pocas palabras explicarán el objeto de estas comisiones. La *negociadora* se empleaba en la compra de calificaciones del voto, si se podía, de los que se dirigían a votar; la *apretadora*, más numerosa, en impedir acercarse a la mesa a los enemigos. Cuando estas medidas eran infructuosas, la *arrebataadora*, ponía en ejercicio su título en el momento en que el votante sacaba su calificativo” (117).

El desprestigio de las elecciones va en aumento. Un periódico hacía en mayo de 1829 un llamado “en nombre de la patria” a “los amantes del orden y del bien público” para que meditaran “los amargos frutos que recoge Chile de la desmoralización, desprecio de las leyes y autoridades y de la relajación espantosa, que se aumenta en proporción al número de elecciones que van verificándose...” (118).

Frente a este descrédito, sube el peso de las asambleas provinciales y cabildos abiertos. Una asamblea reunida el 4 de octubre de 1829 en Concepción, desconoció por irregular la elección de presidente y de vicepresidente hecha por el Congreso. Pero no se trata de una protesta contra la infracción del texto fundamental. Este es uno más entre “otra multitud de actos de

(116) BA. 14, p. 550.

(117) Zapiola, José, Recuerdos de Treinta Años, Santiago 1902, pp. 258-263.

(118) El Avisador de Valparaíso. Diario político y mercantil 72, Valparaíso 23 mayo 1829.

absolutismo, así en las citadas cámaras como en el ejecutivo en general". En todo ello está en juego el derecho, pues se trata de "un complot para que triunfe una facción ominosa y desorganizadora que ataca con imprudencia los más sacrosantos derechos" (119).

Para asegurar estos derechos Concepción se separó del gobierno central. También proclamaron su secesión las Asambleas de Maule y Aconcagua (120). Por último, el 7 de noviembre el pueblo de Santiago se reunió, como otras veces, en cabildo abierto, en la Sala de Consulado —la más capaz de la ciudad— para "tratar de poner remedio a los males que amenazan la entera disolución del estado". No se habla de cabildo abierto, tal vez porque esta reunión del pueblo se hace al margen del cabildo elegido. En efecto, se decidió declarar nulas las elecciones de diputados y senadores de esta ciudad, retirar los poderes y a estos elegidos por votación popular y no reconocer la autoridad del cabildo ni de la asamblea, también elegida popularmente, ni de ningún funcionario nombrado por estas corporaciones (121).

Se intentó asimismo, deponer al presidente interino Francisco Ramón Vicuña, pero éste, a diferencia de O'Higgins y de García Carrasco se negó a resignar el mando.

Estos hechos son de sobras significativos. Ante todo, revelan que mientras no se regularizan las elecciones populares, lo que sólo ocurre a partir de 1831, se echa mano de la representación gremial, cuando falla la electoral.

Esto ocurre una y otra vez. Pero es particularmente claro en los cabildos abiertos de 7 y de 9 de noviembre de 1829 en Santiago. Allí expresamente el pueblo, reunido en cabildo abierto, se sobrepone al cabildo electo popularmente. No sólo está por encima de él, sino que actúa como árbitro de su validez. Así no se contenta con retirar los poderes a los miembros del cabildo elegido por votación popular, sino que afirma que en el cabildo abierto el pueblo ha recuperado su soberanía. Por eso califica la falta de reconocimiento a sus acuerdos como una ofensa a "la dignidad popular, por esa resistencia que se ha hecho al acto más augusto de su soberanía, que ha recobrado por las infracciones que se han cometido contra la constitución por el cabildo

(119) Sesión de la asamblea provincial de Concepción, 4 de octubre de 1829, en Errázuriz, nota 51, pp. 742-43 BA 15, p. 591.

(120) BA. 15, pp. 192 y 519.

(121) Acta de la reunión del vecindario de Santiago de 7 de noviembre 1829, en Errázuriz nota 51, p. 748.

(elegido) popularmente, por el gobierno y por el congreso y por la separación que han hecho del gobierno general otras provincias" (122).

La última frase merece especial atención. No estamos aquí simplemente ante un cambio de gobierno, como el que el cabildo exige en 1810 frente a García Carrasco o en 1823 frente a O'Higgins. Menos aún se trata de encuadrar el gobierno existente dentro del derecho, como frente a O'Higgins en 1818. La expresión "recobra la soberanía", nos sitúa ante una situación extrema, como rara vez se ha dado en la historia de Chile. Ahora no hay un gobierno indiscutido, la patria ha comenzado a desmembrarse. En consecuencia, el pueblo de la capital, reunido en cabildo abierto, recobra el poder. Tal es el sentido de la enumeración, una a una, de las instituciones que han perdido toda vigencia. En realidad no queda ninguna en pie ni gobierno ni congreso ni cabildo. El país está acéfalo y las provincias han comenzado a apartarse de la capital debido a "las infracciones que se han cometido contra la constitución por el cabildo (elegido), por el gobierno y por el congreso" (123).

El derrumbe del andamiaje constitucional es completo y la desintegración del país está en marcha. Es sin duda una situación extrema. No basta con un cambio de gobierno. En estas condiciones, nadie, aparte del pueblo, a través de un cabildo, está en condiciones de hacerse cargo del poder.

III. REPÚBLICA ILUSTRADA Y SOCIEDAD POLÍTICA 1830-1860

La crisis se soluciona por otras vías. Como era de esperar, estalla una guerra civil. Pero al cabo de ella, contra lo que era de esperar, se impone un gobierno indiscutido y al mismo tiempo respetable por su seguridad en sí mismo, tanto frente a los facciosos, como frente a los intereses permanentes del país.

El alma de este gobierno es Diego Portales, un hombre sin mayor actuación política previa, pero que se revela como un gobernante nato. Realista, aprovechó la reacción, cada vez más difundida en los medio ilustrados, contra la inestabilidad política y el desgobierno de los últimos años. Supo sacar

(122) Acta de la reunión del pueblo de Santiago 9 noviembre 1829 *ibid.* p. 747.

(123) *Id.*

partido del anhelo casi universal de orden. Con gran sentido práctico dio forma institucional a un gobierno fuerte y emprendedor, capaz de mantener el orden en el interior, a la vez que de reasumir la tarea de difusión de las luces y fomento económico de la monarquía ilustrada (124).

Ambas cosas se exigen mutuamente. Sólo un gobierno fuerte, que mantiene a raya a los facciosos, está en condiciones de realizar tareas de largo alcance, como las que requiere la felicidad pública.

Se trata, pues, en último término, de una república ilustrada que viene a llenar el vacío que dejó tras de sí la monarquía ilustrada. De ahí que la minoría dirigente reconozca en ella su propio ideal de gobierno, eficiente y realizador, y le preste una adhesión, tanto más decidida cuanto que tenía fresca la reciente experiencia de la monarquía. Por obra de Portales, de su realismo y sentido práctico, Chile recupera a partir de los años 1830 no sólo la estabilidad, sino también la línea ascensional de la antigua monarquía.

La clave de este gobierno identificado con los intereses permanentes de la patria es monocrática: un Presidente de la república que, más que gobernante, es garante del régimen instituido. Lo que se refleja en a trilogía Dios-Patria-Legalidad de juramento presidencial. Ella parece compendiar los fines del gobierno (125).

Significativamente se comienza por reiterar la primacía de los deberes del Estado para con la Iglesia. La primera obligación del presidente es observar y proteger la Religión Católica, Apostólica y Romana.

Luego, está la república, pero no entendida como ciudad, sino como patria. El segundo deber del presidente es conservar su integridad o independencia.

Por último, está la legalidad. Pero ella se reduce únicamente al modo de ejercer el gobierno, dentro del marco constitucional y legal. No hay, como en el caso de los antiguos presidentes de Chile, una referencia genérica al fin del gobierno: mantener a los gobernantes en paz y en justicia. Menos aún hay una referencia concreta a las libertades y franquicia de los gobernados,

(124) Últimamente Bravo Lira, Bernardino (ed.). Portales, el hombre y su obra. La consolidación del gobierno civil, Santiago 1989, con trabajos de 14 especialistas.

(125) Constitución Política de la República de Chile, Santiago 1833, art. 180 "desempeñaré fielmente el cargo de Presidente de la República; que observaré y protegeré la Religión Católica, apostólica, romana; que conservaré la integridad y la independencia de la República y que guardaré y haré guardar la constitución y las leyes".

ni a las garantías constitucionales, por las que ahora se los ha querido reemplazar.

El Presidente de la República tiene más poderes y medios de acción que el de la monarquía. Los suyos exceden incluso a los del propio rey. Como se dijo no es sólo un gobernante, sino el garante del régimen instituido. La constitución le aplica los mismos términos que la de Cádiz de 1812 empleaba para el monarca: "Su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad exterior de la República, guardando y haciendo guardar las leyes" (126).

En el hecho, los poderes ordinarios del presidente son similares a los del rey. Alcanzan a todos los ramos de acción de Estado: gobierno interior, justicia, instrucción, culto, hacienda, guerra, relaciones exteriores. Además, tiene un papel preponderante en la legislación y nombra y remueve a toda clase de empleados de la Administración, desde ministros de Estado o intendentes, hasta el último amanuense. Interviene, asimismo, en la provisión de las dignidades eclesiásticas y de las magistraturas judiciales.

Los poderes extraordinarios del presidente superan a los de un monarca constitucional. Incluso está facultado para suspender el imperio de la constitución. Este es un raro caso de una constitución que contempla su propia suspensión. Para interrumpir su vigencia no hace falta un golpe de Estado. Basta con una decisión presidencial adoptada en la forma prescrita por la constitución misma.

El presidente, gran elector

Por último, el presidente tiene poderes extraconstitucionales, no menos relevantes que los anteriores. El principal, es el electoral. En la práctica, maneja las elecciones a su arbitrio. Mediante lo que se llamó lista oficial indica a los intendentes y gobernadores las personas que el gobierno vería con agrado que fueran elegidas por su distrito. Lo demás lo hacen los agentes del gobierno, para quienes los resultados de la elección constituyen una prueba de responsabilidad y eficacia (127).

El presidente vela así por la idoneidad de todo el personal estatal, no sólo del que nombra él directamente, sino también del elegido por votación popular. Por otra parte, asegura la continuidad del gobierno. A partir de

(126) Constitución de Cadiz, art. 170. Constitución de 1833, nota 274, art. 81.

(127) Yrarrázaval, nota 74. Edwards Vives, Alberto. *La fronda aristocrática*, Santiago 1928, numerosas ediciones posteriores.

1830, y hasta 1891 todos los presidentes designaron al sucesor. Lo que fue vital para la estabilidad del régimen.

La intervención del presidente en la generación del congreso se aparta ciertamente de la teoría constitucional. Por otro lado, ni la constitución ni las leyes la mencionan para nada. Es una situación de hecho, como tal más poderosa que los textos legales. Pero sería erróneo interpretarla, por eso, como un abuso o corruptela. Antes bien, el manejo de las elecciones populares por el presidente es una parte muy principal del régimen y es ejercido con tino y altura de miras. Sirvió efectivamente para atraer al servicio del Estado a los mejores elementos de la minoría ilustrada. Por otra parte, el presidente cuidó de no dejar fuera a hombres de relieve y de incluir gran número de empleados de la administración entre los parlamentarios. En 1843 dos tercios del congreso estaban compuestos por funcionarios públicos cuyo nombramiento y remoción dependía del presidente. Como, por otra parte, no había partidos políticos organizados que pudieran sentirse atropellados por estas prácticas electorales, los únicos que manifestaron descontento fueron unos cuantos hombres de relieve, a quienes el gobierno por una u otra razón dejó fuera del congreso (128). No está demás recordar que en 1904 cuando ya el manejo de las elecciones por los partidos había reemplazado al que ejercía el presidente, hubo voces que levantaron para añorar esa "intervención oficial, inspirada en elevados propósitos políticos (que) favorecían la elección de ciudadanos honestos y patriotas", en contraste con "la elección libre de nuestros días, maleada por el mercado de votos (que) es inescrupulosa en las designaciones" (129).

En una palabra, el poder electoral del presidente está lejos de ser una corruptela o de constituir una arbitrariedad. Es una manifestación más de su papel de guardador del régimen instituido. Será todo lo extraconstitucional y extralegal que se quiera, pero algo tan capital como la elección de su sucesor o de los parlamentarios no puede quedar abandonado a sí mismo, a una mayoría ocasional. Por este medio se consigue que la mayoría elija a los mejores, es decir, se hace recaer la elección por la *maior pars* en la *sanior pars*.

No hace falta ponderar hasta qué punto esta solución es del más puro corte ilustrado. Ella responde plenamente a la contraposición entre minoría ilustrada y pueblo por ilustrar. Sólo el gobierno y la minoría ilustrada están en condiciones de saber lo que realmente conviene al pueblo, lo que de veras

(128) Salas Edwards, Ricardo. Balmaceda y el parlamentarismo en Chile, 2 vols. Santiago 1915 y 1925, I p. 26.

(129) Ver nota 102.

le hará feliz. Sumido en la ignorancia y esclavo de la rutina, el pueblo está muchas veces incapacitado para reconocer su propia conveniencia. Entonces, la razón pide que no se lo abandone, que se lo obligue, si es preciso, a ser feliz. Esto es lo que hacen, de muchas maneras, el gobierno y la minoría ilustrada. El manejo de las elecciones populares es tan sólo una de ellas. El gobierno elige, en función del bien común, entre los hombres capaces de la minoría ilustrada y hace que el pueblo confirme con su voto esta elección.

Regularización de las elecciones

De esta suerte, bajo la monocracia presidencial recuperó Chile la estabilidad política que había tenido bajo la antigua monarquía. Se regulariza el gobierno y el gobierno, a su vez, regulariza las elecciones. A partir de 1830, ningún gobernante volvió a ser derribado en Chile por una revuelta o por un pronunciamiento armado. Sólo hay una excepción, la revolución de 1891. Hasta 1924 los presidentes de la república se sucedieron unos a otros con no menor regularidad que los presidentes indianos hasta 1810. Más aún, desde 1831, se logró implantar un congreso permanente, lo que se había intentado hasta entonces en vano. Este congreso sesionó ininterrumpidamente durante 93 legislaturas anuales consecutivas, algo que casi ningún país de Europa puede exhibir.

Lo mismo puede decirse de las elecciones populares. Hasta 1831 su historia había sido sumamente accidentada. Sólo había conocido fracasos. Se reducía a una cadena de experiencias fallidas. Ahora, manejadas por el gobierno, las elecciones se regularizan. Se convierten en algo normal, periódico, con resultados en gran parte previsibles. El presidente, el congreso y los municipios se renuevan por medio de elecciones celebradas periódicamente, en las fechas prefijadas a lo largo de casi un siglo. Hasta 1924 las hay cada cinco años para presidente, cada tres para parlamentarios y para municipales. Fuera de Inglaterra y de los Estados Unidos, es difícil encontrar casos semejantes.

Esta regularización de las elecciones es un factor decisivo en la implantación de la representación mayoritaria. De nada servía que hubiera elecciones ni que los electores quedaran sometidos a los elegidos, si como sucedía hasta 1830, éstos no tenían ninguna estabilidad en sus cargos. En estos términos, cada elección servía para anular la anterior y así sucesivamente.

Ahora, las cosas cambian, porque los elegidos comienzan a permanecer

en sus cargos durante todo el período que les corresponde. Esto es nuevo y da a la representación electoral un mínimo de respetabilidad.

De todos modos, el sufragio y en general los derechos políticos, entendidos como formas de participar en el gobierno, no son demasiado apreciados. Al respecto explica Bello en 1836 “los pueblos son menos celosos de la conservación de su libertad política que de sus derechos civiles: los fueros que les habilitan para tomar parte en los negocios públicos, son infinitamente menos importantes que los que aseguren su persona y propiedades. No puede ser de otra manera, los primeros son condiciones secundarias de que nos curamos muy poco, cuando los negocios que deciden de nuestro bienestar, de la suerte de nuestras familias, de nuestro honor y de nuestra vida, ocupan nuestra atención”.

En otras palabras, dentro de la jerarquía de los bienes y de los intereses, la disposición de lo propio, tiene prioridad sobre la disposición de lo ajeno o de lo común. “Raro será el hombre —dice el mismo autor— tan desnudo de egoísmo que prefiera el ejercicio de cualquiera de los derechos políticos que le conceda el Código fundamental del Estado, al cuidado y a la conservación de sus intereses y de su existencia y que se sienta más herido cuando arbitrariamente se le priva del derecho de sufragio que cuando se le despoja violentamente de sus bienes”.

A continuación señala Bello que si eso es válido en todas partes, lo es mucho más “en los pueblos que componen el continente americano” donde los derechos políticos son una importación reciente, a diferencia de los civiles que tienen arraigo de siglos: “hemos sido hombres, aunque no hubiésemos sido ciudadanos, hemos tenido vidas que defender y propiedades que guardar, aunque hayamos carecido del derecho a elegir nuestros representantes”.

Bello insiste en este contraste. Al respecto echa mano de la tríada calderoniana: honor, vida y hacienda: “Nuestras vidas, nuestro honor y nuestras propiedades forman los intereses más caros, cuya conservación esperamos de una sociedad constituida. El expedito ejercicio de los derechos políticos no satisface sino necesidades muy secundarias, que podemos considerar nulas o muy poco urgentes si el interés individual, que es el resorte más poderoso del corazón humano, no nos mueve a contribuir eficazmente a la observancia de las instituciones fundamentales” (130).

(130) Bello, Andrés, Responsabilidad de los jueces de primera instancia, en *El Araucano* 306, Santiago 8 julio 1836 ahora en sus *Obras Completas*, 15 vols. Santiago 1881-93, 9, p. 195. El mismo editorial de *El Araucano* 324, Santiago 18 noviembre 1836, ahora *ibid.*, 9, 1 ss. Bravo Lira, nota 24.

Se comprende así que la clave de la regularización de las elecciones esté en el gobierno, en el manejo de ellas por el presidente (131). Por una parte intervenía en la formación del cuerpo electoral, a través del mecanismo de las calificaciones. Sin la boleta correspondiente nadie era admitido a sufragar. Así pues, lo que contaba no era tanto reunir los requisitos constitucionales para votar, como tener la boleta de calificación.

Por otra parte, en las elecciones mismas, los intendentes, gobernantes y subdelegados velaban porque se votara por los candidatos gubernativos. Al efecto el Ministro del Interior confeccionaba una lista oficial.

En otras palabras, al igual que el presidente, también los parlamentarios en esta época, fueron todos designados, aunque se observara el trámite electoral. No se concebía otra cosa. Por lo demás, los componentes de la lista oficial se escogían con no menos cuidado que el candidato oficial para presidente. Isidoro Errázuriz rememora “Una circunstancia característica de la época y del espíritu de la oposición era que los mismos que hacían en la prensa guerra incesante al gabinete, los mismos que llevaban su sistemática hostilidad al extremo pueril de declararle autor y responsable de la perturbación que los acontecimientos europeos causaban en el comercio del país, no le negaban el derecho a formar listas oficiales de candidatos y de poner al servicio de estas las influencias y los recursos de la autoridad, en una palabra el derecho de designar a quienes debían componer el futuro congreso. Lo único que se exigía de los ministros es que las listas fueran buenas, que se diera cabida en ella a hombres de inteligencia y de fortuna...” (132).

Por eso, el proceder del ministro Manuel Camilo Vial en 1849 que, al confeccionar las listas oficiales, dejó fuera a varios políticos de nota, motivó una queja del ex ministro Manuel Montt al presidente Bulnes y el anuncio de que se presentarían candidaturas independientes en varios lugares. El presidente se encolerizó y declaró que tal proceder sería una falta de respeto al Jefe de Estado y un atentado contra el orden (133). Acto seguido instruyó a los intendentes para que sostuvieran “a todo trance” las candidaturas oficiales (134). A pesar de todo resultaron elegidos cuatro diputados independientes.

(131) Para esto y lo que sigue, Yrarrázaval, nota 74.

(132) Errázuriz, Isidoro, *Historia de la administración Errázuriz*, Santiago 1935, p. 304.

(133) Carta de Manuel Montt a Antonio Varas 21 abril 1849, en Varas, Antonio, *Correspondencia de don... sobre la candidatura presidencial de don Manuel Montt 1850*, Santiago 1921. Encina, nota 17, 23, 19.

(134) Carta del presidente Bulnes al intendente de Colchagua, Domingo Santa María, 20 marzo 1849. *ibíd.*, p. 4, nota 1.

En el lenguaje oficial, este manejo de las elecciones por el presidente recibía el nombre de “dejar que se manifestase libremente la expresión del voto nacional, para que diese por resultado una representación verdaderamente popular”. No menos idílica es la descripción que sigue de las elecciones de 1849. “A esta conducta prudente del gobierno y a la moderación de los ciudadanos en el ejercicio del derecho más hermoso que la Constitución acuerda, se debe la quietud que reinó en las últimas elecciones, a pesar de que en algunos puntos de la república combatieron con tenacidad dos partidos políticos, pero sin salir de la órbita de la ley” (135).

Así se mantuvieron las cosas hasta que los partidos políticos comenzaron a disputar al presidente su poder electoral. En la elección de 1858 hubo por primera vez lucha electoral. A los gobernistas, representados por los nacionales, se les opuso la fusión liberal conservadora. En labor de ella intervino también, por vez primera, un nuevo factor, el clericalismo. Uno de los jefes conservadores, el senador Miguel María Güemes, que se quejó años después de que en esa ocasión ni siquiera se lo dejó votar “me presenté como simple ciudadano a depositar un voto en la parroquia de la Catedral ¿Se me permitió hacerlo? ¡No! la mesa estaba rodeada de soldados que impedían aproximarse. Me esforcé durante dos horas por acercarme; pero todo mi empeño fue inútil; los soldados no lo permitían, así como a mí, a muchos ciudadanos” (136). No obstante esta vez los opositores obtuvieron más diputados que nunca: 15 sobre un total de 72.

Las elecciones siguientes de 1861 volvieron a hacerse sin lucha electoral, porque el gobierno, acaparó el grueso de las calificaciones.

Sanior pars y representación electoral

La gran beneficiaria de esta regularización de las elecciones por el presidente es la minoría ilustrada. El manejo de ellas por el gobierno regulariza el predominio del sector dirigente en los cargos llamados de elección popular, sea del congreso, sea de las municipalidades. Aunque no se ha hecho un estudio prosopográfico, una somera revisión de los parlamentarios y de su parentela, sus ascendientes y sus enlaces, muestra que, al igual que los ministros de Estado y jefes de oficina, los magistrados judiciales o la oficialidad

(135) Memoria que el Ministro de Estado en el Departamento del Interior presenta al Congreso Nacional. Año de 1849, en Documentos parlamentarios, 9 vols. Santiago 1858-61, 3 p. 266.

(136) C.D. 22 marzo 1864

del Ejército, pertenecen exclusiva o casi exclusivamente, a las familias de distinción de la última fase de la monarquía. El núcleo básico se forma bajo Carlos III, entre 1760 y 1790 y domina sin contrapeso ente 1830 y 1860. Bajo la república ilustrada desaparece rápidamente esa movilidad social característica de la monarquía ilustrada. La minoría ilustrada tiende claramente a convertirse en una oligarquía, más o menos cerrada.

Esta transformación es en cierto modo, consecuencia del restablecimiento de la estabilidad política. La actitud de la minoría ilustrada cambia desde que el gobierno se muestra capaz de imponerse a los facciosos y de llevar adelante una eficiente acción realizadora. Ya no puede hacer valer frente a él sus méritos y servicios como frente a la antigua monarquía. Tampoco se ve obligada a luchar frente a él, por el respeto del derecho y por la integridad del país, como frente los gobernantes posteriores a la monarquía. Ahora, al menos está tranquila al respecto. Por fin hay un gobierno en cuya eficiencia y patriotismo pueda confiar. Al cabo de dos décadas, se cierra el ciclo abierto en 1810 con la caída de García Carrasco. Al fin se restablece la confianza entre la minoría ilustrada y el gobierno. En el intertanto había muerto buena parte de los protagonistas de los sucesos de entonces. Para empezar, el procurador José Gregorio Argomendo (1767-1830), y también Diego de Larraín (1755-1820), Francisco Antonio Pérez (1769-1828) o Pedro José González Álamos (1758?-1829). Pero no pocos vivieron lo suficiente para ver este restablecimiento del orden. Entre ellos, los dos Alcaldes de 1810, José Nicolás de la Cerda (178?-1847) y Agustín de Eyzaguirre (1768-1837) quien en el intertanto fue presidente, Fernando Errázuriz (1777-1841) también presidente durante unos meses, el procurador José Miguel Infante (1778-1844), José María Guzmán (17?-18?), Antonio de Hermida (17?-183?), Francisco Javier Errázuriz (1773-1845), Ignacio Valdés Carrera (1760-18?) o José María Botarro (1742-18?).

Con el nuevo gobierno pudieron sentirse otra vez seguros y satisfechos. La minoría ilustrada recupera la tranquilidad de que había gozado en tiempos de la monarquía. Sabe que el gobierno está otra vez en buenas manos. En consecuencia también ella puede, volver otra vez, a sus propios asuntos.

En otras palabras, para esta minoría ilustrada iberoamericana, que ocupa posición dominante en la sociedad, el gobierno no es, como para la burguesía europea o para las colonias de América inglesa, un instrumento codiciable (137). Es más bien una carga, un sacrificio que aleja forzosamente de los

(137) Sobre los lazos entre ilustración y burguesía en Europa. Weis, Eberhard, *Der Durchbruch des Bürgertums 1776-1847 en Propyläen Geschichte Europas*, vols. 4. Berlin 1978.

propios intereses. Por supuesto, puede hacerse este sacrificio, pero sólo en los casos en que la patria la reclama, en circunstancias extraordinarias y por un tiempo limitado. Pero no, en forma de una participación regular y permanente en el poder. Una cosa es el sentido señorial de servicio a Dios, al rey y a la patria, —como antes— o a Dios y a la patria —como ahora— y otra muy distinta el sentido cívico de participación constante de los ciudadanos en el gobierno.

Este sentido cívico es en general extraño a la mentalidad iberoamericana (138). Estos países no han conocido una exclusión del gobierno como la que sufrían las colonias en la América inglesa o los burgueses en Europa ni se han rebelado contra ella. En su sentir, lo característico de una persona de calidad es tener asuntos propios de que ocuparse. Esto es lo principal y lo normal sólo por excepción puede desatendérselos para dedicarse a los asuntos públicos.

Se trata evidentemente de una mentalidad señorial, del que sirve a su propia costa y por que le da la gana, a su patria, como antes a su rey. En Iberoamérica se desconoce la mentalidad colonial o la burguesa un tanto resentidas. Hasta la segunda mitad del siglo XIX nadie aspira a participar en el poder, ni menos usarlo como instrumento de elevación social. Antes bien, nadie discute ni disputa a la minoría ilustrada su predominio. Y ella misma no aspira tanto a gobernar como a ser bien gobernada. Al igual que en otros tiempos, su ideal es tener buen gobierno, no ejercerlo ella misma. Al respecto, su interés se concentra su funciones decorativas, que den lustre a la familia. No en vano su desempeño sirvió hasta hace poco para acreditar la posesión notoria de nobleza. En cambio, sólo poco a poco comienza a interesarse en funciones gubernativas, con poder efectivo, ya que ellas obligan a descuidar los propios intereses.

Esto es lo que sucede en Chile a partir de 1830. La minoría dirigente deja de luchar por el buen gobierno, desde que lo considera, en cierto modo asegurado. Vuelve entonces, a su papel normal. Se aglutina en torno al gobierno y lo respalda. De colaboradora de la monarquía ilustrada, pasa a ser sostenedora de la república ilustrada.

Esta actitud se refleja inmediatamente en su postura frente a las elecciones populares. Desde que están dirigidas por el gobierno, quien en último responde por sus resultados, la minoría ilustrada pierde toda desconfianza

(138) Bravo Lira nota 8. Guerra Francois Xavier. *Le Mexique, de l'Ancien régime a la révolution*, 2 vols., Paris 1985.

hacia ellas. Antes bien, se le presentan como una nueva forma de confirmar su posición dominante. Después de todo, estos cargos electivos son también públicos e ilustran a quienes los sirven y a sus familias. Por otra parte, la igualdad de votos y de votantes propia de esta representación mayoritaria es pura apariencia. Nunca una persona principal se equipara con un simple gañán. En el hecho, la cualificación prevalece sobre la mayoría. No puede ser de otro modo. Al poner a todos bajo un mismo pie, esta igualdad no puede menos que favorecer al más dotado frente, a los menos dotados. Esto, sin contar con la emancipación del elegido respecto de sus electores, propia de la representación mayoritaria. El representante se convierte de esta manera en amo y señor de sus representados.

Así las cosas, para la minoría ilustrada no hay gran diferencia entre jugar su papel rector en nombre de sus propias cualidades —como *sanior pars*— o en nombre de un asenso mayoritario de la *maior pars*. Pasa así insensiblemente de la representación de intereses a la representación de voluntades. Con ello se amplía también su libertad de acción política, pues ya no depende de sus representados, sino, por el contrario, domina sobre ellos. La vía electoral, permite a la minoría dirigente convertirse en una verdadera oligarquía, más ligada al gobierno que a los intereses locales.

Congreso y gente representativa

Donde más claramente se refleja esta situación es en el congreso. Los sillones del senado y también las bancas de diputado dan lustre a la familia, del mismo modo que los cargos y oficios públicos bajo la monarquía. Se los mira como un honor. Como tales los distribuye el gobierno y como tales los reciben los agraciados. Para que no quede duda de que le deben a él su elevación el gobierno, al hacer las listas oficiales, suele cambiar, de un período a otro la circunscripción que corresponde a cada parlamentario. De este modo, a uno lo presenta como diputado por una parte y la vez siguiente por otra distinta.

Por otra parte la presencia de gente representativa en su seno confiere respetabilidad al congreso. El senado, sobre todo, es una asamblea de notables, y, sin duda, más un exponente de la *sanior pars* que de la mayoría. Lo mismo vale, en buena medida, para la cámara. Tan es así que algunos de estos cargos de elección popular se vuelven, a veces, hereditarios, como los antiguos títulos de nobleza.

Un somero estudio, muestra que esto es más frecuente de lo que parece a primera vista. Los descendientes de las familias que componían la minoría ilustrada en la última época de la monarquía, se perpetúan por generaciones en los cargos de elección popular (139).

Tal es el caso, por ejemplo, del Conde de Quinta de Alegre, Juan Agustín Alcalde (17?-1860) a quien el Director O'Higgins le reemplazó el título nobiliario por la orden del mérito. Restablecida la estabilidad política por Portales, Alcalde fue senador de por vida, desde 1831 hasta su muerte. Su hijo, Manuel Alcalde y Velasco (1819-187?), después de ser diputado por tres períodos consecutivos (1855-1864), entró al senado, del cual formó parte hasta 1876.

Algo similar ocurre con el heredero del marquesado de la Pica, José Miguel Yrarrázabal Alcalde (1801-1848). Fue senador desde 1835 hasta su fallecimiento, en forma vitalicia. Su hijo Manuel José (1835-1896), después de ser diputado por doce años (1861-1873), pasó también al senado en 1873 al que perteneció hasta su muerte, 23 años después.

Por su parte Juan de Dios Correa de Saa (18?-1877) sucesor, por su mujer, en el condado de la Conquista, ingresó al congreso como diputado y fue senador desde 1846 hasta su muerte. Sus hijos Carlos y Rafael Correa como pertenecieron también por décadas al parlamento.

Pero esto no ocurre sólo con la nobleza titulada de la capital, sino también con familias vinculadas a la Administración, al Ejército o a la Judicatura bajo la monarquía, procedentes de Santiago u otras regiones del país.

De Francisco Javier Rengifo (1718-179?) fundidor de la Casa de Moneda descenden Ramón (17?-18?) y Manuel Rengifo (1793-1845), el primero, diputado por más de veinte años y el segundo, senador desde 1834 hasta su muerte y padre de los parlamentarios Manuel y Osvaldo Rengifo Vial. Hijos del Contador de la Renta del Tabaco Juan Bonifacio Tocornal son Gabriel José (1775-1841) asesor del Tribunal de Minería desde 1806, y Joaquín Tocornal (1788-1865). El primero, aparte de ser regente vitalicio de la Corte de Apelaciones, fue, como Rengifo, senador desde 1834 hasta su muerte. Su hermano el célebre ministro, largo tiempo diputado, fue padre de Manuel

(139) Falta un estudio sobre el tema. Para lo que sigue: Figueroa, Pedro Pablo, Diccionario biográfico de Chile, 3 vols., Santiago 1897-1901, señala en muchos casos los antepasados directos que tuvieron figuración en la época indiana. Amunátegui Solar, Domingo, Mayorazgos y títulos de Castilla, 3 vols. Santiago 1901-4. Mujica, Juan. Linajes españoles. Nobleza colonial de Chile, 2 vols. Santiago 1927 y 1986. Valencia Avaria, nota 91.

Antonio Tocornal Grez (1817-1867), que después de ser por más de quince años diputado, pasó al senado poco antes de morir. (140).

No pocos descendientes del último secretario de la presidencia bajo la monarquía, Judas Tadeo Reyes (1756-1827) fueron parlamentarios. Desde luego sus tres hijos, José (1798-187?), Domingo José (1790-1855) e Ignacio (1799-1873) fueron diputados. Este último es el padre de Alejandro Reyes (1825-1884) que después de ser diputado, perteneció al senado por doce años (141).

De una familia de militares de Concepción proviene Agustín de Vial Santalices (1772-1838) oficial de la mencionada secretaría y luego senador, desde 1831 hasta su muerte. Cuatro de sus hijos pertenecieron al parlamento: Antonio Jacobo, Ramón, Rafael y Manuel Camilo (1804-1882). Este último, fiscal de la Corte Suprema, murió como senador, al igual que su padre, tras cuatro lustros en el cargo. Sobrino de Agustín es Juan de Dios Vial del Río (1779-1850) presidente vitalicio de la Corte Suprema, quien como su tío y su primo, fue senador hasta su muerte, cuando llevaba más de tres lustros en el cargo. Algunos de sus hijos, como Juan de Dios (1814-1868) y Alejandro (1827-1914) fueron varias veces diputados (142).

Casos similares hay muchos. Entre ellos los de Domingo Eyzaguirre Arechavala (1775-1854) y de su hermano Ignacio Víctor (1779-1848) ambos ensayadores mayores de la Casa de Moneda bajo la monarquía y luego, diputados, así como los hijos del último: José Ignacio Víctor (1817-1875) y Manuel (143); de Fernando Errázuriz Aldunate (1776-1841) y sus hijos Francisco Javier y Fernando Errázuriz Sotomayor (144); de Ambrosio Aldunate y Carvajal (1794-1844), que lleva el nombre de su padrino el presidente O'Higgins, y su hijo Luis Aldunate Carrera (1842-1908); de José Nicolás de la Cerda (178?-1847) y de su hijo Manuel José (1806-18?) presidente de la Corte Suprema y senador; de Melchor de Santiago Concha y Cerda (1799-1883) pariente de los anteriores, su hijo Melchor Concha y Toro (1833-1892) y sus nietos Carlos (1863-1917) y Juan Enrique Concha Subercaseaux (1876-

(140) Mujica, Juan Los Tocornal en BACH 59, 1958.

(141) Reyes R., Rafael La Familia Reyes de Santiago en Revista de Estudios Históricos 14, Santiago 1966-67.

(142) Díaz Vial, Raúl. El Linaje de Vial. Sucesión y vinculaciones, Madrid 1960.

(143) Eyzaguirre, Jaime. Generaciones y semblanzas. Santiago 1937. El mismo Archivo epistolar de la familia Eyzaguirre 1747-1852, Buenos Aires 1960.

(144) Larraín de Castro, Carlos, don Ramón Errázuriz Aldunate en BACH 41, 1949.

1892); en fin José Rafael Larraín Moxó (1813-1892) y sus hijos José Toribio y Luis Larraín Prieto (145).

La lista podría alargarse. Pero no hace falta. Los nombres señalados abarcan, una buena parte del senado lo cual es importante para mostrar una cara, hasta ahora olvidada de la consolidación del parlamento en Chile. Ella no se debió por cierto, a unas disposiciones constitucionales, que son muy semejantes a las del resto de Iberoamérica, y a las europeas de la época. Se debió a factores extraconstitucionales, o mejor supraconstitucionales, como la regularización de las elecciones por obra del gobierno y la preocupación de este por seleccionar a los componentes de las cámaras, de modo que no dejarán fuera a la gente representativa. Así los electores eligieron, como representantes suyos, a quienes tenían, por sí mismos representatividad.

De esta manera el congreso fue un parlamento de personalidades y ofreció a las mismas un cauce institucional para dar lustre a la propia familia, a la manera indiana, mediante el servicio público, concretamente en este caso, mediante la colaboración con el gobierno en la búsqueda de la felicidad general.

Mas esto tuvo, naturalmente, su precio. En la medida en que la gente principal se concentró en el congreso, con sede en Santiago, se alejó de los intereses locales.

Elección popular y predominio aristocrático

Esta situación se refleja muy bien en la suerte de los cabildos, hasta entonces principal expresión de la representación gremial. Su composición no varió por el hecho de ser los regidores elegidos por votación popular. En cambio, varió la actitud del gobierno y la independencia del cabildo frente a él. En el hecho, esta forma de generación fue mucho menos independiente que las antiguas, por designación de los salientes o en pública subasta. Desde que el gobierno logró el manejo de las elecciones populares, pudo inclinarlas hacia personas que le eran más afectas y ellas, aunque no fueran propiamente empleados públicos, comenzaron a sentir que, al igual que tales empleados, debían en buena parte sus cargos al gobierno.

(145) Larraín de Castro, Carlos. La familia Larraín. Sus orígenes en España e historial de la rama mayor en Chile. Santiago 1982.

Por lo demás, también la situación ha cambiado. Los cabildos ya no alzan su voz para exigir el respeto del derecho. Más bien secundan los esfuerzos del gobierno por restablecer el orden y luchar contra los atropellos. En este sentido, es significativa la adhesión del cabildo de Santiago a las propuestas de reformar la constitución vigente de 1828, sin aguardar que se cumpliera el plazo contemplado en ella para proceder a su revisión. En oficio de 17 de febrero de 1831, dice el cabildo al gobierno: "Siempre que las constituciones no están en armonía con las ideas, sucede uno de estos males necesarios: la anarquía o el despotismo". Y explica que el gobierno se hallaba, en esos casos, en la disyuntiva de capitular ante el desorden o saltarse la constitución, para mantener el orden. Tal es la consecuencia de no haberse sabido atener a lo que permite nuestra real situación. Por eso, con la constitución "hemos retrocedido tanto como nos hemos apartado de ella" (la situación real). En consecuencia, "para evitar estos males pedimos se declare que ha llegado el caso del artículo 133 de la Constitución" y procede reformarla (146).

En todo caso, estos son los postreros fulgores del cabildo en el plano nacional. Poco a poco se reduce al ámbito local.

Aún dentro de él pierden gradualmente su independencia frente al gobierno. El último gran conflicto entre ambos de que hay noticia, se produjo en 1849. El gobierno desconoció a la municipalidad de Santiago el derecho a destituir a su procurador, Evaristo del Campo. En esta situación lo significativo fue que, tanto la municipalidad como el gobierno, se apresuraron a echar mano de textos legales, para fundamentar sus respectivas posiciones. La corporación acudió a la recopilación de Leyes de Indias y el presidente a la Constitución de 1833 (147). La legalidad comenzaba a sobreponerse al derecho. Con ello, la municipalidad dejaba de ser una institución anterior a la Constitución, que este documento se limitaba a reconocer, trescientos años después de su fundación, y descendían al nivel de cualquiera de esas instituciones que debían su existencia a los constituyentes y que, acaso, no existían sino en el papel.

(146) Oficio de la Municipalidad de Santiago al Vicepresidente de la República, 17 febrero 1831, BA 16, pp. 32-33.

(147) Muñoz Echeгойen, nota 14.

Crisis del orden constitucional y representación gremial

Sin embargo todavía en los años 1850 aflora la representación gremial a través de cabildos abiertos. Así en noviembre de 1850, a raíz de la deposición a mano armada del intendente interino de Aconcagua, Blas Mardones, se reunió en San Felipe un cabildo abierto. En él "se acordó proceder a la designación de una junta gubernativa (de la provincia) sujeta a la autoridad suprema" (148). A su vez esta "junta gubernativa nombrada por el Ilustre Cabildo y pueblo de San Felipe" propuso al intendente titular José María Novoa las condiciones bajo las cuales le haría entrega del mando.

Entre ellas figura el respeto del derecho de asociación: "Que el señor intendente revocará el bando publicado por el ex intendente substituto en que prohibió el derecho de asociación de una manera anticonstitucional y contra la práctica de la República y de todos los pueblos civilizados" (149).

Como se ve, aquí, aparece una vez más el cabildo exigiendo el respeto del derecho, en este caso de asociación. El Ministro del Interior, negó toda representación a la junta emanada del cabildo, a la que designó como "los que se dicen junta popular de San Felipe" e instruyó al intendente que "Ud. no puede entenderse como autoridad con esa junta de San Felipe, ni entrar a hablar con ninguno de sus miembros, sino como simples particulares" (150). No es claro si este rechazo se debe al motín militar contra el intendente o a que niega representatividad al cabildo mismo.

En septiembre de 1851 hubo nuevos movimientos subversivos en varios puntos del país que culminaron en una guerra civil, la llamada revolución de 1851. Entonces junto con entrar en crisis el orden constitucional, se acude espontáneamente a las formas de representación por la *sanior pars*. El 7 de septiembre un golpe militar incruento, depuso en La Serena al intendente. Al día siguiente a las 8:00 de la mañana se reunió un cabildo abierto. Allí, se confirmó como intendente al caudillo del movimiento José Miguel Carrera, se declaró que la provincia "reasumía su soberanía" y se anunció la reunión de una asamblea de diputados de los departamentos, es decir, de una especie de cortes provinciales. Firmaron el acta trescientas personas (151).

(148) Varas, Antonio, nota 133, p. 218, nota.

(149) Oficio de la junta gubernamental de Aconcagua al intendente, 6 noviembre 1850, punto 3º, en Varas, nota 133 p. 219 nota.

(150) Carta del Ministro del Interior al intendente de Aconcagua, 6 noviembre (1850), en Varas, nota 133, p. 217 ss.

(151) Edwards Vives, Alberto. El gobierno de don Manuel Montt 1851-1861, Santiago 1932, p. 75.

Poco días después sucedía algo similar en Concepción. Una sublevación militar depuso al intendente interino Andonaegui. Se proclamó entonces la caducidad de la Constitución de 1833 y de las autoridades por ellas instituidas: “usando las imprescriptibles derechos de la soberanía del pueblo, declaramos roto el pacto social, reasumiendo nuestros poderes y retirando los que habíamos delegado en las autoridades establecidas por la Constitución de 1833, que ha dejado de existir desde que por ellas mismas ha sido violada”. En consecuencia se apela al antiguo recurso de reunir diputados, a modo de las cortes: “invitamos a las demás provincias para que, reasumiendo con nosotros su soberanía, nombren sus plenipotenciarios que, reunidos en convención, acuerden, la debida reparación de los derechos del pueblo, desconocidos y hollados, determinen el nombramiento de un gobierno provisorio que dirija al país hasta la elección de una constituyente, que restablezca la forma política de la República” (152).

No puede ser más claro. Desde que se viene abajo el andamiaje constitucional, se apela a los representantes primarios de la soberanía, vale decir, a los cabildos abiertos, que son expresión de la *sanior pars* de la comunidad.

Al igual que en La Serena, se reunió cabildo abierto, que acordó conferir la dictadura al general José María de la Cruz, ex intendente de Concepción y candidato perdedor en las últimas elecciones presidenciales. Igualmente se nombró intendente de Concepción al coronel Benjamín Viel y se reemplazó al cabildo existente por otro cuyos miembros fueron elegidos por aclamación.

La elección de los delegados para la Asamblea que debería nombrar un gobierno provisional se verificó en Concepción en el mes de octubre.

Cabildos abiertos

Tras unos años, volvemos a oír de cabildos abiertos, en tiempos de transtornos. Esta vez, la guerra civil de 1859. El 6 de enero de ese año se celebra en Copiapó una de estas reuniones, tras la deposición del intendente José María Silva Chávez. Se proclama como tal, al caudillo del movimiento, Pedro León Gallo y se declara desligada del gobierno de Santiago a la provincia, mientras no se reúna una Asamblea constituyente con delegados de todo el país (153). Algo semejante ocurre unos días después en Talca, donde, a la deposición del intendente Adriano Borgoño, sigue la invitación de los vecinos principales, bajo pena de multa de 500 pesos, a la casa de uno de

(152) Acta 14 septiembre 1851 cfr. Encina, nota 17, 24, p. 179.

(153) Encina, nota 17, 25, p. 199.

ellos Francisco Javier Bascañan. Allí se constituye una junta de provincial que, en el hecho, no tuvo mayor significación (154). En San Felipe también es depuesto por la fuerza el intendente González y también se acuerda darle un reemplazante, Luis Ovalle Urriola (155).

Pero estas manifestaciones, excepcionales y esporádicas, son los postres signos de vida de una representación por la *sanior pars*, a través de los cabildos abiertos, que data de los primeros tiempos de la historia de Chile. Por su naturaleza es excepcional, propia de situaciones de singular gravedad. Por eso, la secuencia, desde 1541 en adelante es entrecortada. Pero ahora en los años 1850 ella llega a su fin.

Del cabildo a la municipalidad

Paralelamente el cabildo mismo termina de perder su carácter originario de cabeza de la comunidad. Se le amputa su competencia genérica para todo lo relativo al bien comunal y se lo encierra dentro de un marco legal rígido e inexorable. Se transforma así en simple municipalidad, un rodaje más dentro de la maquinaria administrativa.

Los pasos de este proceso no son difíciles de seguir. En el Estado constitucional, tal como se había configurado desde 1830, no había lugar para un gobierno local, distinto del gobierno político y, por tanto, tampoco para un cabildo como poder local, y con una esfera de competencia propia, distinta de la del gobierno.

Ya en 1826 se le había privado de su competencia sobre abastos, en nombre de la libertad de los mismos (156). Igualmente, se le había privado de toda tuición sobre los gremios (157). Así la competencia del cabildo tendía a estrecharse hasta quedar reducida nada más que al cuidado y mantenimiento de la ciudad. En estas condiciones, la ley de ministerios de 1837 colocó a las municipalidades bajo la tuición del Ministerio del Interior. Una circular del gobierno a las municipalidades les impuso en 1843, la obligación de presentar una cuenta de entradas y gastos a dicho ministerio (158).

(154) Edwards Vives, nota 151, p. 257.

(155) Edwards Vives, nota 151, p. 281. Encima, nota 17, 25 p. 209.

(156) Ábalos Portas, Luis, El cabildo de Santiago entre 1810 y 1826. Tesis. Facultad de Derecho Universidad Católica de Chile (Santiago) 1964 (a multicopia). Muñoz Echevoyen, Nota 14.

(157) Id.

(158) Circular a las Municipalidades de la República 23 septiembre 1843, BL 3, 11. Muñoz Echevoyen, nota 14, pp. 52 ss.

La ley de régimen interior de 1844 intentó poner fin a su competencia genérica, para todos los asuntos que miran al bien de la ciudad y sus habitantes. Al efecto, ordenó al intendente suspender los acuerdos de las municipalidades que no fueren “manifiestamente conformes a la letra de la ley” (159). La competencia atribuida a las municipalidades por las leyes substituye a la genérica, propia de su institución. Lo cual se refleja en la fórmula de juramento de los regidores. En ella ya no se menciona como en tiempos de Valdivia el bien y procomunal. Sólo se habla de “desempeñar fiel y legalmente, con arreglo a la constitución y leyes del Estado el cargo de regidor que se me ha confiado” (160).

A partir de 1845 se va más lejos. El gobierno central establece Tesorerías para administrar las rentas municipales en Valparaíso, Concepción y La Serena. Todo su personal es nombrado por el gobierno (161). La regulación por ley de lo relativo a la organización y atribuciones de las municipalidades, anunciada por la Constitución de 1833, se hizo realidad en 1854 con la ley de municipalidades. Allí se la define y trata como una institución burocrática más. Ya no se habla de corporación y se la define como cuerpo administrativo encargado de los intereses locales (162). Sin embargo, el código civil promulgado en 1855 confirma a las municipalidades su condición de corporación de derecho público, similar a la nación, al fisco, a las iglesias o comunidades religiosas (163).

En suma, la declinación de las municipalidades a partir de los años 1830 se debe, más al fortalecimiento del gobierno central, que a una absorción de la representación gremial por la electoral.

Sin embargo, la aplicación a las municipalidades de la misma forma de elección mayoritaria que a los diputados y electores de senadores y de presidente no deja de debilitarlas frente al presidente y al congreso. Tiene un efecto disolvente. Contribuye a eliminar toda diferencia entre lo municipal y lo político, entre el gobierno local y el gobierno central. Transforma la relación entre ambos en algo puramente numérico de parte de todo. Así, el gobierno central no sólo es superior al local, sino que tiene plena competencia aún en los asuntos municipales.

Todos se llaman igualmente representantes del pueblo, pero el gobierno

(159) Ver nota 14.

(160) Ley 16 de abril 1847. Muñoz Echegoyen, nota 164, p. 20.

(161) Ver nota 158.

(162) Ver nota 15.

(163) Código Civil, art. 547.

central puede calificarse de tal en nombre de todos los habitantes del país y cada municipalidad sólo, en el de los de su ciudad o villa. Así, la ciudad deja de ser una comunidad, con existencia y vida propia. Se convierte en una mera fracción de un cuerpo único, formado por todos los habitantes del país. Por tanto, no es extraño que, al igual que al gobierno central, se le someta también a ella a una regulación uniforme impuesta al país entero por la Constitución y las leyes.

De esta suerte, los cabildos se transforman en modestas municipalidades. Con la representación gremial, desaparece su vida propia. En estas condiciones, no es extraño que pierdan también su competencia genérica. Ni que terminen por convertirse en instituciones sin mayor iniciativa, encargadas de administrar la ciudad y sus jardines, conforme a la Constitución y a las leyes, es decir, sometidas en todo y para todo al Presidente de la República y al Ministerio del Interior.

En otras palabras, la ley de 1853 no representa ninguna gran innovación. Se limita a sancionar una situación que se había configurado poco a poco, desde mucho antes. En este sentido, mas que partida de defunción es un epitafio de los antiguos cabildos.

La municipalidad corresponde a un nuevo tipo de sociedad homogénea y atomizada, esto es, que abarca todo el país y está compuesta por la suma numérica de sus habitantes. Dentro de este cuerpo único, la municipalidad es tan sólo una fracción, una partícula. No es ya la cabeza de la comunidad o república ni tiene poderes propios y una esfera de competencia exclusiva. Sólo posee las atribuciones que le asignan la constitución y las leyes. En este sentido, ha quedado reducida al nivel de una institución administrativa más, similar a las oficinas del gobierno.

De todas formas, en comparación con ellas es minúscula tanto por su radio de acción —aseo, ornato y jardines de la ciudad— como por su personal y presupuesto.

CONCLUSIÓN

En suma, en el siglo que corre desde los años 1760 a 1860, desaparece el originario dualismo monarquía-municipio. La monarquía primero y sus Estados sucesores a continuación, terminan por imponerse sin contrapeso, a través de la red de instituciones estatales. Frente a ellas, el municipio se borra

como otro poder, distinto del político, de ámbito local y con una esfera de competencia propia.

El cabildo se convierte así en municipalidad, lo cual está relacionado con el nuevo papel de la minoría ilustrada en el Estado constitucional. En la medida en que crece su interés por empleos estatales y cargos parlamentarios, tiende a concentrarse en el ámbito nacional y a alejarse de los oficios concejiles y del ámbito local.

Con ello llega a su término el largo y complejo proceso histórico, en el curso del cual se transforma nada menos que la propia configuración institucional del pueblo. El desplazamiento de la representación electoral, basada en la *sanior pars*, por la representación electoral, basada en la *maior pars*, no es en absoluto accidental. Antes bien, constituye una manifestación de que se ha completado ese proceso por el cual la antigua comunidad política se disuelve en una sociedad política, en cuyo seno la forma por excelencia de participación del pueblo en los asuntos públicos es el sufragio.

ABREVIATURAS

- A N Archivo Nacional (Chile)
B A Barros Arana, Diego, Historia Jeneral de Chile, 16 vols. Santiago 1884-1902.
BACH Boletín de la Academia Chilena de la Historia, Santiago.
C D Sesiones del Congreso Nacional, Cámara de Diputados.
CHCH Colección de Historiadores de Chile y documentos relativos a la historia nacional, 50 vols. Santiago 1861-1948.
CHDI Colección de Historiadores y documentos relativos a la independencia de Chile, 30 vols. Santiago 1900-1939.
C S Actas del Cabildo de Santiago, en CHCH.
M M Medina, José Toribio, Colección de Manuscritos. (Sala Medina, Biblioteca Nacional, Chile).
RDP Revista de Derecho Público, Santiago.
REHJ Revista de Estudios Histórico-Jurídicos, Valparaíso.
RCHHD Revista Chilena de Historia del Derecho, Santiago.
RCHHG Revista Chilena de Historia y Geografía, Santiago.
SCL Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile de 1811 a 1845. Recopilada por Letelier, Valentín, 37 vols. Santiago 1887-1908.